

**UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LAS
AMÉRICAS
VICERRECTORÍA ACADÉMICA**

CARRERA DE DERECHO

CASO # DOS

**MODALIDAD DE PROYECTO PARA OPTAR POR LA
ESPECIALIDAD EN DERECHO NOTARIAL Y REGISTRAL**

FABIOLA PORRAS CAMBRONERO

**M.SC. SILVIA MADRIGAL CÓRDOBA
DIRECTOR DE LA ESPECIALIDAD**

SEDE ARANJUEZ

JUNIO, 2021

Índice

INTRODUCCIÓN	2
Descripción Del Caso:.....	3
Propósitos Del Análisis Del Caso:	5
MARCO NORMATIVO	28
ANÁLISIS Y ARGUMENTACIÓN	48
INSTRUMENTO NOTARIAL	54
REFERENCIAS	97
APÉNDICE	99

Introducción

Con el presente trabajo se pretende resaltar la importancia de la función notarial en la cotidianidad de la vida tanto para las personas físicas como para las jurídicas, siendo que, la adecuada asesoría y aplicación de las normas de nuestro ordenamiento jurídico permiten el funcionamiento correcto y adecuado de la sociedad.

En este caso en específico podemos observar que no basta con conocer de la materia notarial, y de los lineamientos exclusivos de estos, si no que el conocimiento de un notario debe ir más allá de esto, y conocer la normativa que regula las diferentes ramas del derecho, en este caso el código de comercio.

Para brindar una asesoría de calidad, el notario debe conocer las materias por la que se le consulta, en este caso sociedades, manejar los diferentes tipos societarios, su estructura administrativa, el otorgamiento de poderes, el tema de acciones, la forma en la que se deben de tomar los acuerdos, y cuales acuerdos deben de ser presentados ante el registro nacional para que surtan los efectos respectivos frente a tercero.

La función del notario no solamente debe de limitarse a la escritura a realizar, sino también de asesorar al cliente para que su voluntad se plasme tal y como él lo desea, pero no se acaba una vez que se concluye la escritura, sino que debe de seguir con la vigilancia de la ruta del documento hasta que este salga debidamente inscrito en el registro, ya que esta es la única forma en la que las voluntades manifestadas en un documento cobren vida y valor ante terceros.

Descripción Del Caso:

1. Ante mi notaria se presentan los señores Hans Bronson y Peter Fire, ambos extranjeros de nacionalidad estadounidense, con pasaporte 111 y 113, respectivamente, y que solo están de paso por el país.
2. Manifiestan ser los representantes de una empresa extranjera, llamada Southwest S.A, con sede en Tucson, Arizona.
3. La empresa Southwest S.A. hizo un acuerdo comercial y se va a asociar con la compañía TICA AVIACION S.A.
4. La empresa TICA AVIACION S.A., se dedica a la operación de vuelos locales desde el Aeropuerto Tobías Bolaños Palma.
5. Bronson y Fire manifiestan el deseo de su compañía de aumentar el capital de la compañía costarricense, para que este pase de un capital de cien millones a uno de novecientos cincuenta millones de colones.
6. A los señores los acompañan los señores Ernesto Jiniesta Guardia y Roberto Guardia Montealegre, quienes son los socios y representantes de TICA AVIACION S.A, y manifiestan estar de acuerdo con lo manifestado por los señores Bronson y Fire.
7. El señor Bronson manifiesta querer ser representante legal en Costa Rica de TICA AVIACION junto con los señores Jiniesta y Guardia
8. Cabe recalcar que el señor Bronson lee y habla el español muy bien, caso contrario al señor Fire quien lo entiende muy poco.

9. Tanto el señor Fire como el señor Bronson serán socios de la empresa que indique como notaria, con la siguiente distribución 70% en partes iguales para Bronson y Fire, y el 30% para Jiniesta y Guardia en partes iguales, tal y como funciona en este momento.

Propósitos Del Análisis Del Caso:

En este inciso del trabajo, es necesario traer a colación los conceptos básicos de cada figura jurídica que se hace presente al analizar la manifestación de voluntad de las personas usuarias, y así lograr llegar a dar solución a la solicitud de los señores presentes en la notaria, aplicando la normativa vigente tanto para el actuar notarial como para evacuar de forma apropiada el tema hoy propuesto.

En referencia a la actuación del Notario Público, es fundamental que esté debidamente incorporado y habilitado para ejercer las funciones notariales y contar con los instrumentos necesarios para ejecutar la función notarial de acuerdo a los lineamientos establecidos por ley. Sin embargo, lo más importante para poder realizar mi actuación como notaria es la solicitud de las partes, basándonos en el artículo 36 del código Notarial, el cual se basa en el principio de rogación, que indica que ningún notario puede realizar una actuación notarial si la misma no le ha sido solicitada.

El análisis de cada caso en concreto, se debe hacer asesoramiento por parte del notario y este con fundamento jurídico normativo bajo el supuesto de legalidad, teniendo presente que un notario público no es únicamente notario, y un ser que solo aplica derecho notarial, sino que también es abogado, y debe tener conocimiento amplio de las distintas ramas del derecho, así como la interdisciplinariedad de ambas profesiones.

Bajo la premisa que se nos presenta debemos empezar por identificar la figura principal que tenemos en frente y localizarla en el marco normativo que la regula, en este caso en concreto estamos ante un tema de sociedades anónimas, mismas que son reguladas a través del código de comercio. Debemos identificar su estructuración y su forma de actuar,

y de ahí empezar a ligar cuales actuaciones deben de llevarse al ámbito notarial y de qué forma.

Primeramente, debemos entender que una sociedad anónima, es una persona con capacidad de obligarse, pero que actúa a través de sus representantes, y que dichas actuaciones son manifestaciones previamente acordadas por sus socios mediante los acuerdos societarios, que estos acuerdos debe de asentarse debidamente en los libros de actas de asamblea generales ya sean ordinarias o extraordinarias, y que si estos acuerdos modifican alguna cláusula del pacto societario deben llevarse a asentar a un protocolo, para poder ser inscritas ante el registro nacional, para poder efectuar su validez ante terceros.

Uno de los temas a analizar en este trabajo la figura del aumento de capital, el cual es en palabras simples es una aportación ya sea de dinero, bienes o servicios que aumentara el capital original de la sociedad, que trae como consecuencia una modificación en la cantidad de las acciones y su distribución, esto acarrea un cambio de la cláusula de capital social del pacto constitutivo, y para proceder a hacer efectivos estos cambios frente a terceros con la debida inscripción en el registro nacional en la sección mercantil.

Siguiendo el ordenamiento jurídico que regula las sociedades anónimas, el código de comercio, para realizar cambios en el capital debe efectuarse una asamblea general extraordinaria, en la que debe de estar presente la totalidad de los socios, en a la cual se hablara del tema que les trae a realizar la asamblea para posteriormente, plasmar los acuerdos en el libro de actas, finalizando con la firma del presidente y secretario de dicha asamblea tal como lo establece el artículo 174 de este cuerpo normativo.

Una característica de las sociedades anónimas es que su capital se representa a través de acciones, una forma de entender la distribución del capital en acciones podría ser con la analogía del pastel, siendo el pastel el capital, y las tajadas las acciones, cada acción tiene un valor y al reunir las todas juntas, la sumatoria de su valor será el capital de la sociedad.

El capital social puede ser aumentado mediante aporte, tal y como se establece en este caso, esto conlleva la modificación de las acciones ya sea aumentando su valor o bien emitiendo nuevas, siempre cumpliendo con lo establecido por el código de comercio para la estructura de las acciones.

Siempre que se vaya a actuar sobre un cambio en la estructura de una sociedad, indiferentemente de cual sea, es importante revisar el pacto constitutivo, es aquí donde encontraremos las pautas a seguir que se establecieron desde la constitución de la sociedad, previendo todo este tipo de situaciones. En el pacto constitutivo se pueden encontrar limitantes al aumento del capital, otras situaciones referentes a las acciones.

También hay que analizar quienes tienen la capacidad de ser socios y que otras formas hay para ser socios, la RAE define al socio como aquel que da un aporte al capital de la sociedad anónima, si partimos de esa premisa socio es aquel que da un aporte a la sociedad para la constitución de su capital, el código de comercio establece que el aporte no es exclusivo de forma dineraria, sino que también pueden ser bienes, servicios e incluso títulos valores. Sin embargo, estos socios pueden ceder o vender sus acciones a terceros o incluso a la misma sociedad o a otros socios, esta actuación varía si la acción es nominativa o al portador, e incluso por lo establecido en el pacto constitutivo. Si se obtiene el título de socio

a través de la compra o cesión de las acciones es importante notificarlo a la sociedad y hacer el respectivo cambio en el libro de accionistas.

En cuanto al tema de la representación legal, la misma se otorga a través de un poder, nuestro país contempla varios tipos, por lo que los socios deberán acordar que tipo de poderes estén dispuestos a otorgar, generalmente la representación la ostenta el presidente de la sociedad, pero esto no es sinónimo de que únicamente él es quien tendrá la representación, ya que la sociedad puede delegar esta función en terceros, miembros o no de la sociedad. La representación será tan amplia como el poder se lo conceda.

Los poderes son otorgados con la finalidad de realizar las actuaciones de la sociedad, recordemos que la sociedad tiene personalidad jurídica, pero para ejecutar sus deseos, deben ser manifestados a través de terceros.

Ahora bien, entrando en el actuar notarial, se debe tomar en cuenta también lo estipulado en el numeral 35 del Código Notarial que habla respecto de la imparcialidad que debe existir por parte del Notario Público, en este caso su aplicación de imparcialidad es adaptar lo solicitado por los extranjeros explicando todas las implicaciones de sus actos y manifestaciones, y como se van a ver relacionados las sociedades y los demás socios, y como se reflejara esto ante terceros.

La finalidad de los actos notariales es plasmar las solicitudes de las partes de forma satisfactoria y cumpliendo con la normativa vigente, aplicable al caso y los lineamientos dictados para el ejercicio de la función notarial. No todas las actuaciones notariales son iguales, y es importante identificar cual es mecanismo a aplicar en cada caso, si es una escritura, una actuación protocolar o extra protocolar, un acta o una protocolización.

En este caso, estamos ante una protocolización, porque se trata de una actuación de terceros que para su validez exige una serie de requisitos, que se efectúa en un medio externo, y posteriormente deba incorporarse a un protocolo, para poderse inscribir y lograr la seguridad jurídica que esto otorga.

Otra situación de suma importancia es la nacionalidad e idioma, en este caso en específico estamos frente a dos personas extranjeras, que dicen representar a una empresa con una serie de deseos, lo más probable es que la documentación venga en un idioma extranjero, por lo que el notario no solo debe dar fe de la validez de los documentos de identidad, en este caso el pasaporte, sino también de que los documentos cuenten con la debida validez para surtir efectos en el país pasando por los lineamientos solicitados para esto.

El idioma a también es esencial pues los documentos redactados por el notario deben efectuarse en el idioma español, y es esencial que quienes solicitan el servicio sean entendidos con claridad, y también lograr comprender las repercusiones que tendrán sus solicitudes, por lo que en este caso el notario podría contar con la capacidad de hablar perfectamente el idioma del solicitante, o contar con un traductor oficial debidamente reconocido por el ministerio de relaciones exteriores y culto.

Sociedades

En este caso en específico que estamos tratando, debemos tener presente las sociedades que se pueden establecer en Costa Rica, en nuestro país las razones sociales de las sociedades deben de venir acompañadas de las siglas del tipo de sociedad que son, es esto lo que facilita la determinación de tipo de sociedad que es.

Una vez determinada el tipo de sociedad, hay que ubicar sus características respectivas de esa sociedad para poder determinar cómo proceder con respecto de las solicitudes del cliente, logrando así hacer su voluntad dentro del cuadro normativo establecido.

Establecida la sociedad se entrará en análisis cada uno de los elementos de la misma que son necesarios para llevar acabo la manifestación de los clientes.

Sociedades Anónimas

Las sociedades anónimas en nuestro país se identifican por las siglas S.A al final de la razón social, que significan sociedad anónima, las mismas son reguladas en nuestro ordenamiento jurídico por el código de comercio, por ser una sociedad creada con la finalidad del lucro. Se regula en la sección I, a partir del artículo 102.

En palabras simples se consideran sociedades anónimas aquellas que están compuestas por un capital social, dividido en acciones, las mismas que limitan obligan a los socios únicamente al pago de su aporte.

A simple rasgos podemos decir que es una especie de contrato firmado por 2 o más personas para trabajar por un objetivo en común, poniendo como capital su dinero, bienes y empresas, y luego dividirse las ganancias. Su principal característica es ser una sociedad de capital.

Escalante Madrigal (2003) expone las sociedades anónimas de la siguiente manera “... es una figura que pretende estructurar la participación de quienes invierten en un negocio otorgándoles derechos y obligaciones de conformidad con la cantidad de dinero

que se haya invertido para la ejecución del negocio, procurando siempre la mejor rentabilidad en la operación de la actividad”. (pág. 48)

Entonces partiendo del enunciado anterior concluimos que una sociedad anónima es un acuerdo entre personas que buscan unir fuerzas para poder ejercer un tipo de actividad comercial, sin que el ejercicio de la misma acarre responsabilidades que no puedan soportar.

Su constitución se hace en escritura pública y es conocida como pacto constitutivo, y es la base estructural de la sociedad y donde se establecen todas sus limitaciones, por lo que siempre que se vaya a hacer una actuación en relación a su estructura es necesario no solo fijarse en la normativa si no también el pacto constitutivo.

El proceso finaliza con su inscripción en el Registro Nacional y su registro queda acreditado en la sección mercantil, sección en la que se le asigna un número de cédula jurídica y su correspondiente personería.

Los Socios

Podemos definir a un socio como persona o bien otra sociedad, que se une a otro con el fin de lograr un objetivo común. Los socios encuentran sus derechos y sus obligaciones en la sección III del código de comercio.

Cuando se constituye la sociedad, se establece que el socio es aquel que hace una aportación a la sociedad, sea en dinero, capital, trabajo, conocimiento u otros, sin embargo, esta no es la única forma en la que una persona puede establecerse como socio de una sociedad anónima.

Faus (2021) considera que el socio es "aquella persona física jurídica que ostenta la

titularidad de acciones o participaciones sociales o cuota o participación en cualquier otro tipo de sociedad (a nuestro efectos sociedad mercantil) adjudicadas en contraprestación a su aportación, (en la fundación o en un aumento de capital) o por adquisición derivativa de la titularidad (compra, adjudicación, herencia, legado, etc.)."

El socio es fundamental para las sociedades ya que es mediante sus deseos de unirse que nace a la vida la sociedad. El socio es quien funda la sociedad, mediante la unión con uno o más personas, brindando un aporte que será el capital con el que podrá la sociedad cumplir sus objetivos y siendo su titularidad de socio otorgado a través de una acción.

Escribano (2017), nos menciona el termino socio agregado, y nos resume el concepto de este como aquel que se incorpora por medio de una reforma al pacto constitutivo con su aportación.

Bajo las premisas anteriores se entiende que es socio aquel que funda la sociedad, mediante aporte en la constitución de la sociedad o mediante aportaciones posteriores, sin embargo, la normativa costarricense permite otras formas de ser socio

Por lo anterior es importante recordar que la calidad de socio se le atribuye a aquel que posee la titularidad de las acciones, y las acciones se obtienen de la división del capital y repartidas entre quienes aportaron, en un porcentaje equivalente a su aporte.

Se puede decir entonces, que la calidad de socio es traspasable, en el entendido de que las acciones se pueden trasladar de titular, pudiendo adquirir esta calidad de socio al adquirir las acciones ya sea por la compra o la cesión, herencia de las misma.

Costa Rica establece el reconocimiento del socio de la sociedad anónima a través del artículo 140 donde se establece que la sociedad considerará como socio al inscrito como tal en los registros de accionistas.

Por lo que el accionista de una sociedad, es aquel que se encuentra debidamente inscrito, y de ahí se desprende la importancia de plasmar, el cambio de la titularidad del socio, cada vez que una acción cambie de dueño, esto en razón de que es la única forma de demostrar con certeza de la calidad de socio de determinada sociedad.

En el entendido de que, cuando entre un nuevo socio, el código de comercio establece en el artículo 28, que el nuevo socio de una compañía ya constituida responderá, como los demás, de todas las obligaciones contraídas por ésta antes de su admisión, aunque haya cambiado el nombre o la razón social. Toda estipulación en contrario será nula., es decir no se marcará una diferencia entre los socios por el tiempo que este lleve como socio de la misma.

Los socios tienen derechos y obligaciones con respecto de la sociedad de acuerdo a la cantidad de acciones que posea, así también será su derecho al voto en la toma de decisiones.

Y en vista de todo lo que hemos visto anteriormente, se desprende que el socio es aquel que posee las acciones de una sociedad, pero que únicamente se le serán reconocidos sus derechos y deberes ante esta., deberá estar debidamente asentada su calidad en el libro de registro de accionistas, además de posteriormente cumplir con registro de transparencia y beneficiarios finales establecido por la Ley para Mejorar la Lucha contra el Fraude Fiscal.

Para dicho registro se deberá hacer una declaración ordinaria, en el mes de abril de cada año, y en 20 días hábiles siguientes a su inscripción ante el Registro Nacional, cuando el socio se constituya con posterioridad al mes de abril.

Las Asambleas

Las asambleas de accionistas es el medio por el cual se llega a la toma de acuerdos para así lograr establecer el rumbo y el proceder de la sociedad. Y posteriormente externar estas decisiones.

Escalante Madrigal (2003) manifiesta lo siguiente con respecto de las asambleas:

La Asamblea de Accionistas es el órgano de la sociedad que va a determinar las políticas y el rumbo que seguirá una determinada sociedad, políticas que serán aplicadas eventualmente por el órgano ejecutivo, sea el órgano de administración. Algunos autores le atribuyen el calificativo de órgano soberano de la sociedad.

En la asamblea de accionistas encuentran los socios un espacio de manifestación, en el cual, pueden hacer propuestas y votarlas para definir asuntos de carácter medular que van a determinar las pautas por seguir por parte de los miembros del Consejo de Administración, y así la consecución de los fines sociales. Es por esto que se dice que los acuerdos de los accionistas, tomados de una manera adecuada, es decir, siguiendo el modo acordado de toma de decisiones, habiendo convocado a la asamblea conforme a lo establecido en la ley o el pacto constitutivo, siguiendo los métodos de votación y la agenda definida para la asamblea, etc. son la última palabra, la decisión final que se toma dentro de una sociedad. (pág. 40)

Brunetti (2001) establece la asamblea como

el instrumentó primario de manifestación de la voluntad de la sociedad-persona jurídica. Es órgano corporativo, en el sentido de que los acuerdos de los accionistas, reunidos del modo y en las formas exigidas, sirven como manifestaciones de la voluntad de la sociedad. No bastaría, para expresar esta voluntad, que los accionistas se reuniesen de un modo cualquiera y, reunidos así, decidiesen; precisa que se reúnan y acuerden de conformidad con el ordenamiento corporativo social. Precisamente como órgano corporativo la asamblea se distingue de las reuniones de los socios administradores de las sociedades de personas, que acuerdan sobre los derechos y sobre las obligaciones de la sociedad inherentes a la comunidad patrimonial. (pág. 308)

Para que los acuerdos tomados sean válidos, deben ser debidamente convocados, la forma en la que se realizara la convocatoria de las mismas están establecidas en el pacto constitutivo, sin embargo, de no haberse establecido se hará por medio de publicación en la gaceta.

La convocatoria para asamblea se hará con la anticipación que fije la escritura social, o en su defecto quince días antes de la fecha señalada para la reunión. Además, si la totalidad de los socios están presentes, se hará caso omiso de la convocatoria.

Las asambleas pueden ser de carácter ordinario o extraordinario, La primera tiene por objeto ocuparse de todo lo relativo a la marcha regular o normal de la sociedad, debiendo realizarse en la época señalada por los estatutos o la ley.

Las segundas podrán ser convocadas en cualquier momento, con el objetivo de hacer modificaciones al estatuto social, sea reformando o creando alguna de sus cláusulas constitutivas, contemplando siempre las limitaciones que establece la ley; conceder autorizaciones de acciones y títulos de las clases no previstas en los estatutos ni la escritura social; y para cualquier asunto que la escritura social o los estatutos consideren como competente a esta Asamblea.

Para que los acuerdos tomados en estas asambleas sean válidos deben de estar debidamente acentuadas en el libro respectivo y además venir firmadas por el presidente y el secretario de dicha asamblea.

De lo anterior el licenciado Vargas (2020) nos dice:

Obsérvese que no dice que deben ser firmados por el Presidente y Secretario de Junta Directiva, sino por el presidente y secretario de la Asamblea. Es cierto que en la mayoría de las veces van a coincidir ambas condiciones, pero no necesariamente. Si por ejemplo el Secretario de Junta Directiva no pudiera estar presente, los accionistas sencillamente nombrarían un secretario Ad Hoc y éste será quien deba firmar el Acta.

Nótese también que no dice que deban firmar los socios presentes o algo parecido. Y eso es así porque sería prácticamente imposible y fuera de lugar por ejemplo solicitarles a mil accionistas que esperen a que se haga el acta para que la firmen. Además, sería muy fácil que una cantidad grande de accionistas logren ponerse de acuerdo en una o más palabras específicas (o alguna otra situación similar)

y finalmente la sociedad podría quedar inoperante, que es algo fundamental que trata de evitar el derecho societario.

Capital Social

El capital social es el conjunto de aportes que hacen los socios en la constitución de la misma, el artículo 29 del código de comercio determina que el aporte del capital no está determinado a ser únicamente de carácter dinerario, si no también puede darse el aporte por medio de bienes muebles o inmuebles, títulos valores, créditos, trabajo personal o conocimientos.

Escalante Madrigal (2003) define el capital social de la siguiente forma

Se puede ir definiendo el capital social como la base sobre la que se desarrolla la sociedad, ya que es con este con el que se inician las actividades de la misma. De no ser por los aportes que hacen los socios, o si se quiere llamar así, con el elemento que arriesgan con el fin de desarrollar una actividad comercial, no nacería a la vida jurídica la sociedad y no se podría establecer un objeto, esto porque no habría recursos con qué alcanzarlos. El capital social no solo viene a determinar la capacidad productiva de la sociedad, sino que determina la responsabilidad eventual de cada uno de los socios que la constituyen, y por ende la garantía que tendrán los acreedores de dicha sociedad.. (págs. 28,29)

De lo anterior emana la principal importancia del capital social, ya que no solamente representa la capacidad de producción de la sociedad, si no que de ella emana la suscripción de las acciones, que van ampliamente ligados a los socios. Las acciones son la representación

del capital distribuido entre los accionistas y de ahí se deriva la responsabilidad de los mismos, basados en la cantidad de acciones que tengan en su titularidad.

Héctor Alegría citado por Escalante Madrigal. (2003) nos dice lo siguiente del capital social

es la cifra que expresa el valor nominal total de las acciones suscritas, y por lo tanto, también el valor total en dinero, de los bienes que los accionistas aportan o se comprometen a aportar a la sociedad. El capital es pues una cifra ideal destinada a reflejar, a través de la vida de la sociedad, el valor de los bienes que los accionistas han aportado o se han comprometido a aportar al constituirse la sociedad o al aumentar el capital. Esta cifra se mantiene inalterada, independientemente de que más tarde esos bienes cambien de valor o ya no estén poder de la sociedad. (pág. 27).

Es decir una vez que se establece el capital, esta cifra es inalterable por así decirlo, sin embargo, la normativa costarricense permite la modificación del mismo mediante dos sistemas, aumento o disminución de capital, donde el código de comercio nos establece las formas por las que se puede llevar a cabo, además se establece que dichas actuaciones deben ser acordadas por los socios debidamente plasmada en su respectivo libros, y cumplir con las demás disposiciones legales para que surjan efectividad.

Aumento Del Capital Social

Gómez Tristán (1999) nos dice lo siguiente con respecto al aumento de capital

Son numerosas las causas por las cuales tiene lugar el aumento de capital social de una sociedad. Entre las circunstancias de diversa naturaleza pueden mencionarse:

- a. la expansión de la sociedad, ya sea por medio de la apertura de nuevas sucursales, producción, etc.;

- b. la conveniencia de aumentar los recursos financieros de la sociedad;
- c. la voluntad de adecuar la cifra del capital al superior valor real del patrimonio o de reducir el pasivo social convirtiendo a ciertos acreedores en accionistas; y,
- d. la absorción de otra sociedad extraña, caso en que el capital de aquella viene a formar parte de la sociedad absorbente, teniendo como consecuencia un aumento de su capital (pág. 90)

De lo anterior podemos concluir que la finalidad de todo aumento de capital va a ser la de contribuir al fortalecimiento financiero de la sociedad, como vimos anteriormente el capital es lo que sustenta la capacidad de funcionar de la sociedad, a mayor capital mayor capacidad de expansión.

El Código de Comercio regula, en su artículo 30, los dos mecanismos que una sociedad puede utilizar para aumentar su capital, mediante aporte o mediante la capitalización de reservas y fondos especiales.

El licenciado Arguello en su exposición (Registro Nacional , 2020) establece que el aumento de capital es una "Operación jurídica por la que se eleva la cifra del capital social y supone una MODIFICACIÓN ESTATUTARIA que requiere para su validez y eficacia:

- 1) acuerdo social
- 2) Ejecución de dicho acuerdo
- 3) Escritura pública

4) Inscripción en el Registro de Personas Jurídicas y

5) Publicación en la Gaceta"

Como podemos ver de lo mencionado por el arguello, se desprende la necesidad de la modificación estatutaria con respecto a la cláusula de capital por lo que debe ser llevado a cabo mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria de accionistas.

El artículo 82 del código de comercio establece que para llevarse a cabo el aumento de capital se debe de tener observancia las mismas reglas que se contemplan en la constitución de la sociedad, además indica que la prioridad de sus socios para que realicen el aporte, pero a su vez indica que, si no hay un socio con esa capacidad, el aumento podrá ser suscrito por terceros, si se llenan los requisitos legales para su admisión como nuevos socios.

Certad Maroto (1998) determina los pasos a seguir para lograr un aumento de capital valido de la siguiente manera:

De acuerdo con los preceptos legales que recogen su régimen en nuestro Código de Comercio apenas transcritos, este proceso se inicia con un acuerdo de asamblea general extraordinaria de accionistas (artículo 156, incisos a y b), sigue con la protocolización notarial del mismo, la publicación en extracto en La Gaceta, la presentación al Diario del Registro Público de la correspondiente escritura, su homologación registral, y fenece con la inscripción definitiva en la Sección Mercantil de ese Registro (artículos 19 y 235 incisos a y b), esto es, la llamada ejecución del acuerdo, que es competencia del órgano gestor (a menos que la asamblea, con

fundamento en el artículo 157 del Código de Comercio, hubiere designado ejecutor o ejecutores especiales de ese acuerdo).

Acciones

Las acciones son un elemento diferenciador de las sociedades anónimas, ya que es donde recae la calidad de socio, es la representación de su capital social dividido en partes iguales y en ellas recaen la limitación de responsabilidad del socio, representada por la cantidad de acciones suscrita por cada uno de los socios.

Garrigues (1987) hace la mención de que: “La acción es, ante todo, una de las partes en que se divide el capital social de la s.a. La división del capital social en acciones es requisito de constitución de la sociedad ... Y como el capital social se expresa en dinero, la acción expresa al mismo tiempo una suma de dinero y una cuota parte del capital social”. (págs. 147,148)

El código de comercio establece que mediante las acciones es que se acredita y se transmite la calidad de socios, y que es mediante esta que se otorgan derechos y la división del capital en partes iguales.

Además, establece los tipos de acciones que pueden otorgar una sociedad, y que las mismas podrán ser emitidas de la clase que así lo deseen, siempre que se estipule esta facultad en la escritura social.

Encontramos que la acción es un objeto indivisible, y que en su posesión emite deberes, también la posibilidad del voto, por lo que nuestra normativa establece en caso de

que en una sola acción exista pluralidad de dueños estos deben de decidir un representante para todos.

Para que la acción tenga validez tiene que tener un valor, este valor representa un porcentaje del capital, además debe de cumplir con el contenido según lo establecido en el código de comercio en el artículo 134.

Todo lo referente a la transmisión de las acciones se debe establecer en el pacto constitutivo o bien según lo establecido en el artículo 138.

Títulos Nominativos o Al Portador

Es importante recordar que las acciones pueden ser títulos nominativos o al portador, y su denominación se establecerá a la hora del pacto constitutivo, además esta denominación establece la forma en la que se podrán transmitir las mismas.

Debemos recordar que los títulos nominativos son aquellos que se emiten a favor de una persona determinada, es decir, son emitidas a nombre de una persona en específico, de tal manera que la persona que los emite debe de llevar un registro de los mismos.

El código de comercio establece en su artículo 688 "Los títulos nominativos son transmisibles por endoso nominativo e inscripción en el registro del emisor."

Mientras por otro lado los títulos al portador son lo contrario, son emitidos sin tener un destinatario en específico, y se considera tenedor al simple poseedor del título. Y su transmisión se deriva de la simple entrega del título.

Sin embargo, con la entrada en vigencia de la ley 9068 para el cumplimiento del estándar de Transparencia Fiscal, que establece que toda acción emitida debe de llevar el

nombre del socio, podemos entender que las acciones emitidas por todas las sociedades anónimas deben de ser de carácter nominativo.

Cesión De Acciones

Una vez establecido que las acciones son títulos nominativos, debemos desglosar los requerimientos de estas para su transmisión establecidos por ley.

Si bien es cierto que el código establece que para los títulos nominativos solo basta con el endose y la inscripción del traslado de dominio en el registro del emitente, este cuerpo normativo establece variables para las acciones nominativas.

ARTÍCULO 138.- En la escritura social podrá pactarse que la transmisión de las acciones nominativas sólo se haga con autorización del consejo de administración. Esta cláusula se hará constar en el texto de los títulos.

El titular de estas acciones que desee transmitir las, deberá comunicarlo por escrito a la administración social, la cual, dentro del plazo estipulado en la escritura social, autorizará o no el traspaso designado, en este último caso, un comprador al precio corriente de las acciones en bolsa, o en defecto de éste, por el que se determine pericialmente. El silencio del consejo administrativo equivaldrá a la autorización.

La sociedad podrá negarse a inscribir el traspaso que se hubiese hecho sin estar autorizado.

Como podemos observar el artículo 138 nos dicta que la sociedad puede limitar el traspaso de las acciones haciéndolo constar en su pacto social, y además se desprende que, aunque se carezca de cláusulas, el accionista que desee hacer el traspaso de sus acciones

deberá notificarlo en el plazo que la sociedad así tenga establecido, y da la posibilidad de una negatoria por parte de la sociedad.

Debemos recordar que las acciones son títulos nominativos y el código de comercio en su artículo 688, señala: “Los títulos nominativos son transmisibles por endoso nominativo e inscripción en el registro del emisor

De lo anterior rescatamos la importancia de la inscripción de la transmisión, ya que debemos tener siempre presente que para la sociedad y frente a terceros es socio accionista quien así se encuentre debidamente inscrito en su libro de accionistas.

Libros

Los libros de las sociedades, son los que registran los pormenores de la Sociedad y son establecidos por el código de comercio, y estos son: los libros de asamblea de actas de socios, el libro de registro de accionistas y el libro de actas del consejo administrativo. Y para que los mismos tengan validez deben de ser legalizados por el registro nacional.

El Libro de Actas de Asamblea recoge la información tanto de las Asambleas Ordinaria como Extraordinarias, es donde se asientan los acuerdos tomados por los socios, de existir los cambios el pacto social que deban ser Inscrito en el Registro de Personas Jurídicas para que produzcan efectos, es aquí donde deben de pactarse y posteriormente llevar ante un notario para su protocolización.

El Libro de registro de socios o como su nombre lo indica, es donde se lleva el registro de quienes y en qué proporción son los dueños de la sociedad, además es donde se debe de asentar las cesiones o ventas de las acciones, y el registro de los nuevos socios, con base a

este registro se debe hacer la declaración en hacienda del registro de transparencia y beneficiarios finales, y por esa razón es importante tener siempre al día y claros estos libros.

Por su parte el Libro de Consejo de Administración que solo se utiliza en las es donde se lleva el record de las reuniones y acuerdos de Junta Directiva.

Representación Legal

La Representación Legal en Costa Rica es cuando se delega a alguien que actúa en nombre de otra persona, sea física o jurídica. La representación legal se establece a través de un poder, los mismos son entregados a través de notario público o bien ser otorgados en asamblea, y gestionarse su protocolización.

Nuestro ordenamiento jurídico hace posible la representación de sociedades a través de tres tipos de poderes general, generalísimo y especial, quienes son regulados por medio del código de civil.

¿Quiénes pueden otorgar poderes para representar una sociedad?

- a. Las sociedades pueden otorgar poderes por acuerdo de socios en asamblea y posteriormente hacer las protocolizaciones del libro de actas
- b. El consejo de administración, o quienes ejerzan la representación social, siempre y cuando así se establezca en el pacto social
- c. Un representante legal, cuando a si se le haya facultado.

Los poderes generales y generalísimos deberán ser inscritos en el registro nacional, Sección Mercantil y los apoderados deberán de ocuparse de negocios, obligaciones y

derechos de su representado, de acuerdo con las condiciones acordadas en el momento de crearse la representación.

Función Notarial

Las actuaciones notariales son muy variadas, van desde escrituras, actas, protocolizaciones, traducciones y actos extra protocolares, para el caso en concreto y como se puede observar con base a la información anterior, estamos ante un acto de protocolización.

La protocolización es la transcripción de documentos o piezas privadas en el protocolo del notario, las cuales pueden ser literales, cuando se da la transcripción textualmente el documento; en lo conducente, cuando se copia lo que resulta de interés para ciertos efectos.

En el caso de las protocolizaciones se debe tener muy presente el artículo 47 del Código Notarial establecen que se debe dejar copia del documento o pieza que se protocoliza en el archivo de referencia, de manera que se pueda probar su existencia y demostrar su contenido.

Está de más decir que la protocolización de documentos privados no son escrituras públicas, porque no son manifestaciones directas del cliente, y que cuando se trata de protocolizaciones de actas, el notario debe de estar debidamente autorizado en dicha acta para llevar a cabo dicha protocolización.

Ley De Estupefacientes

La Reforma de Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades Conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo

modifica el 15 Ter estableciendo las obligaciones de los notarios públicos a la vigilancia de transacciones monetarias.

Al respecto el referido artículo 15 ter dice lo siguiente: “En todo acto o contrato realizado ante notario público en el que medien pagos entre partes, los comparecientes deberán señalar, bajo fe de juramento el monto, la forma y el medio de pago del negocio o contrato, así como de los impuestos, los timbres, las tasas, el origen de los recursos y demás contribuciones, según cada caso. Deberá declarar los datos necesarios para identificar cada una de esas transacciones, tales como el número, la fecha, la hora, el número de cuentas de los depósitos bancarios, el número y la fecha de los cheques utilizados.”

El Registro Nacional (2017) emitió a través de circular lo que el notario debe de comprobar por medio de la declaración jurada:

- 1. La forma y el medio de pago del negocio o contrato de que se trate, así como de los impuestos, los timbres, las tasas, y cualquier otro gasto.*
- 2. El origen de los recursos y demás contribuciones, según cada caso.*
- 3. Datos necesarios para identificar cada una de esas transacciones (tales como número, fecha, hora, número de cuentas de los depósitos bancarios, número y fecha de los cheques utilizados). Entendemos que se si el pago se realiza en efectivo, bastará con hacer esa indicación en la declaración*

Marco Normativo

En este apartado se desarrollarán los artículos utilizados para la debida asesoría y la emisión adecuada del instrumento notarial, en el entendido que la función notarial no es únicamente la aplicación de la normativa notarial, si no la aplicación en conjunto de varias normas. En el caso en específico nos atribuyen principalmente el código de comercio, sin embargo, también debemos contemplar el código Civil, y otras leyes que atañen al caso en específico.

Código De Comercio

El capítulo III del código de comercio abarca las regulaciones en cuanto a las sociedades en general, y para este caso en específico nos interesamos primeramente en el artículo 19 el cual nos indica los siguiente "la constitución de la sociedad, sus modificaciones, disolución, fusión y cualesquiera otros actos que en alguna forma modifiquen su estructura, deberán ser necesariamente consignados en escritura pública, publicados en extracto en el periódico oficial e inscritos en el registro mercantil" de aquí surge la necesidad de plasmar en el protocolo la manifestación del aumento de capital que desean realizar los clientes, pues esta acción significa una modificación de en el pacto societario original.

Además como tenemos entendido para poder que estos cambios surtan en efecto a terceros debe hacerse su debida publicación en el diario oficial y su inscripción en el registro nacional, específicamente en el registro mercantil, así lo establece el artículo 22 y además menciona que "las resoluciones, los pactos y los documentos sociales, no producirán efecto alguno legal en perjuicio de terceros, y los socios fundadores responderán solidariamente a

dichos terceros de las obligaciones que en tales circunstancias se contrajeran por cuenta de la compañía."

Como bien sabemos la figura de socio no se obtiene únicamente en la constitución de la sociedad, y que serán igualmente responsables los socios nuevos como los preexistentes, a las obligaciones contraídas por la sociedad, incluso si las obligaciones fueron previas a su ingreso, pues así lo estipula el artículo 28, en este mismo orden de ideas los nuevos socios deberán cumplir también con lo establecido en el pacto constitutivo de la sociedad a la que ingresan.

El capital de una sociedad es la base para que esta logre los objetivos para la que fue creada el artículo 29 indica que el capital social será conformado por el aporte brindado por cada socio, y que el mismo puede ser en dinero, bienes muebles o inmuebles, títulos valores, créditos, trabajo personal o conocimientos.

Quesada y Rodríguez (2018) lo definen de la siguiente manera "El conjunto de los aportes forma el capital social. Se puede definir este último como una suma fija, aritmética y constante (principio de invariabilidad del capital social) que puede aumentarse o disminuirse según las necesidades y la realidad de cada sociedad. Para lograr esto, deben seguirse la forma y el procedimiento previsto en la ley" (pág. 160)

En cuanto a la manifestación del aumento del capital el código en su numeral 30 nos presenta que el mismo puede ser a) Mediante aporte o b) Capitalizando las reservas y los fondos especiales que aparezcan en el balance. Y nos hace mención a su vez establece que En los aumentos de capital social se observarán las mismas reglas que en la constitución de la sociedad.

Además, ponemos en observancia el artículo 82 que nos indica que en los aumentos de capital social se observarán las mismas reglas que en la constitución de la sociedad; esto en razón de la representación del capital en acciones. Además, hace mención de algo que nos interesa mucho para este caso y es que el aumento podrá ser suscrito por terceros en cuanto no haya socios que lo suscriban, si estos cumplen con los requisitos legales para su admisión como nuevos socios.

El artículo 102 nos recuerda que el capital social estará dividido en acciones y los socios sólo se obligan al pago de sus aportaciones. En la primera parte encontramos la base para la distribución del capital, pues el mismo se reparte en acciones que deben de tener un valor, y que la suma de todas las acciones nos debe dar el monto exacto del capital.

La Sala Primera De La Corte Suprema De Justicia en su resolución 000345-F-S1 (2009) determina que

... la normativa que rige la materia (artículos 102 y 104 del Código de Comercio) establece como característica diferenciadora de las sociedades anónimas, la división del capital social en partes figuradas por acciones pagadas a través de contribuciones de los socios, circunstancia que lleva a concluir que “el capital social es la pieza esencial de este tipo de sociedad” (Ídem). Es lo cierto que la condición o cualidad de socio de una sociedad de esta naturaleza está determinada en el aporte que se haga al capital social, y es en proporción a esta prestación de capital que se mide la extensión de los derechos sociales y la participación en la vida de la sociedad y en la distribución de beneficios, en tanto le confiere a su titular derechos corporativos-políticos, de participación en las asambleas y de votar en ellas; así como los de contenido económico, concernientes a

participar en el reparto de dividendos y de participar preferentemente en los aumentos de capital de la sociedad... Conviene aclarar que esta condición de socio se adquiere y comprueba con el pago y tenencia legal de una acción... las cuales adquieren la cualidad de título valor, en tanto representa “la parte alícuota del capital social y, además del título en que tal parte alícuota se representa”...

Aparte de ser la distribución del capital, la acción es el título mediante el cual se acredita y transmite la calidad de socio, y se establecen como títulos nominativos según el Artículo 120.

El contenido de las acciones se regula por el ARTÍCULO 134, y dicho contenido siempre se debe de tener presente a la hora de emitirlas o revisarlas como consecuencia de una cesión.

- a) La denominación, domicilio y duración de la sociedad;
- b) La fecha de la escritura, el nombre del notario que la autorizó y los datos de la inscripción en el Registro Público;
- c) El nombre del socio.
- d) El importe del capital autorizado o pagado y el número total y el valor nominal de las acciones;
- e) La serie, número y clase de la acción o del certificado, con indicación del número total de acciones que ampara; y

f) La firma de los administradores que conforme a la escritura social deban suscribir el documento.

Como vimos anteriormente, las acciones brindan la calidad de socio, pero esta calidad no es suficiente con la posesión de la acción, si no que deberá estar inscrito en el registro de accionistas, mismo que es regulado por el artículo 137 y en el cual debe de asentarse cualquier modificación que se haga con respecto de los socios.

Como hemos visto con anterioridad la titularidad de accionista se puede trasladar, y es el artículo 138 quien emana la directriz sobre eso y dice las transmisiones de las acciones nominativas podrá limitarse cesión en su escritura social siendo que deba indicar sérsele al consejo de dicha transmisión y estos deberán de aceptarla o denegarla.

En el artículo 140 se establece que la sociedad considerará únicamente como socio al inscrito como tal en los registros de accionistas, es de aquí donde surge la importancia de cada vez que exista un cambio de accionistas se realice el debido asiento en el libro de accionistas.

El Tribunal Segundo Civil Sección II en su resolución 00290 (2011) hace la siguiente manifestación con respecto de las acciones y su acreditación como socio.

Las acciones en las sociedades anónimas, según señala nuestro Código de Comercio, son el título valor mediante el cual se acredita y trasmite la condición de socio. Quien desee transmitir su participación social, puede endosar la acción o el certificado que ampare varias acciones, a favor de quien adquiere esa condición. Entre el cedente y el cesionario la transmisión de la calidad de socio se produce en el

momento de la cesión del título valor respectivo. El adquirente obtiene de esa forma la propiedad del título y la condición de accionista, con los derechos patrimoniales y de participación societaria que ella conlleva. Sin embargo, para que dicho traspaso sea oponible a la sociedad, el nuevo socio tiene que presentar el título accionario ante ella, para que sea inscrito el traspaso en el registro de accionistas. Como señala el artículo 140 del citado Código, “La sociedad considerará como socio al inscrito como tal en los registros de accionistas, si las acciones son nominativas...”, de lo cual se extrae que la inscripción es necesaria para que entre la sociedad y el nuevo socio el traspaso sea eficaz.

Tribunal Segundo Civil, Sección I (2005) por su parte nos indica lo siguiente

Por su parte el artículo 140 *ibídem*, regula la forma en que se reconoce la condición de socio respecto al emisor - sociedad emisora del título accionario-, donde se establece que la sociedad reputará como socio al inscrito como tal en el libro de accionistas en el caso de acciones nominativas. En esta última disposición se resalta lo relativo a la existencia de un Registro de accionistas que como es propio en materia registral en general, sabido es, de conformidad con los principios informadores de ese derecho en particular, se tiende a la protección de la buena fe del tercero como la piedra angular dimanante para su protección dentro del sistema. Por ende, la norma aludida determina en términos generales que, según los datos del registro de socios, el que aparece como accionista se reputará como tal en relación al emisor y respecto a terceros

El código de comercio establece las asambleas de accionistas, que han sido convocadas de forma legal, son quienes tienen la mayor representación de la sociedad, en la toma de decisiones, según lo estipulado en el artículo 152.

En cuanto a las asambleas de accionista, la sala primera en su resolución 00682 (2006) nos indica que es, estableciendo lo como " La convocatoria a asamblea de accionistas, consiste en el llamado o la cita a los socios para que concurran a un determinado lugar, en un día y hora previamente señalados para conocer asuntos relacionados con el ente societario."

Las sociedades anónimas se tienen 2 tipos de asambleas de accionistas, generales y especiales. Siendo que las primeras deberán estar integradas por la totalidad de los socios y las especiales, sólo por socios que tengan derechos particulares, esto según lo establecido en el artículo 153. Y a su vez las generales se dividen en ordinarias y extraordinarias.

Con respecto a las asambleas debemos fijarnos en el artículo 154 el cual nos dice que las asambleas ordinarias son aquellas que no están numeradas en el artículo 156. Y este artículo dicta cuando se convoca a asambleas extraordinarias, y para el presente caso se aplica el inciso a), el cual habla de la modificación del pacto social, en razón de que el aumento de capital trae consigo una modificación del pacto social original.

El artículo 174 nos habla de los elementos necesarios para la validez de las asambleas, así como de las actas. Haciendo principal énfasis en el asentamiento del acuerdo en un acta, en su respectivo libro y que dichas actas deben de ir firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. Aquí es importante hacer la observancia de que presidente y secretario de la asamblea puede o no ser el presidente y secretario de la junta directiva.

En cuanto a la representación de la sociedad es de suma importancia prestar atención a los artículos 182 y 183, ya que hablan de quienes pueden ejercer la representación de la sociedad.

Primeramente, en el artículo 182 se habla de que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al presidente del consejo de administración, así como a los consejeros que se determinen en la escritura social, quienes tendrán las facultades que allí se les asignen.

La Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia en su resolución número 00489 (2005) nos habla del tema de la representación

I. Para una mejor comprensión de lo que se dirá, es menester transcribir el artículo 182 del Código de Comercio: “La representación judicial y extrajudicial de la sociedad corresponderá al presidente del consejo de administración, así como a los consejeros que se determinen en la escritura social, quienes tendrán las facultades que allí se les asignen.” Después de un nuevo análisis de ese numeral, así como de la doctrina científico jurídica relacionada que lo informa, esta Sala arriba a las siguientes conclusiones. Desde una perspectiva literal, contrario a lo afirmado por la recurrente, dicho canon resulta ambiguo. El uso por parte del legislador del signo de puntuación denominado “coma” para separar las tres oraciones que contempla, así como del pronombre “quienes”, permitirían, al menos, dos interpretaciones: 1) que las dos primeras oraciones están íntimamente ligadas entre sí, por consiguiente, la última – “... quienes tendrán las facultades que allí se les asignen.”- se refiere tanto al presidente, cuanto a los otros consejeros; y, 2) que el referido pronombre, al estar en

plural, únicamente alude a la segunda oración, es decir, a los consejeros. El legislador, en la primera oración, de manera clara y sin limitación alguna, le otorga la representación judicial y extrajudicial de la sociedad al presidente del consejo de administración; ergo, no sería racional que, en la última frase se desdijera, otorgándole a los socios la posibilidad de limitársela. La “ratio legis” del artículo en comentario, es que siempre exista un representante de la sociedad anónima que actúe frente a terceros con poderes ilimitados. Evidentemente, esto va en beneficio de ellos, no tener que acudir al Registro Público a verificar si tiene o no poder para realizar determinado acto. Basta con que sea el presidente de la empresa. Lo correcto, por consiguiente, es la segunda tesis: interpretar que la primera frase es independiente de las otras dos, y que, por ende, el pronombre “quienes” únicamente se refiere a los consejeros. II. Por otro lado, el término “representación” utilizado en la primera frase, podría hacer pensar que el legislador costarricense plasmó, en la norma en comentario, la “teoría de la representación”, lo cual, según se analizará de seguido, es equívoco. No resulta de interés abarcar en esta resolución toda la problemática que sobre el tema se ha dado, sobre todo a nivel doctrinal. Sin embargo, sí es oportuno tener presente lo siguiente. De conformidad con la doctrina, la verdadera y propia representación es la denominada directa, es decir, cuando una persona actúa en nombre y en el interés de otra, manteniéndose dentro de límites del poder conferido (la representación indirecta o interposición gestora, consiste en actuar sólo por cuenta de otro, pero en nombre propio). De tal manera que los efectos del acto se producen directa y exclusivamente en la esfera jurídica del representado. Al representante se le considera como una ayuda ocasional o temporal del representado. En consecuencia, éste puede actuar directamente sin aquél. No

se puede hablar de representación, según afirma la doctrina, si no es posible identificar a los sujetos (ambos) de la relación. Esto es aplicable a las personas físicas, mas no a las jurídicas. Éstas, como es sabido, no pueden actuar por sí solas. Diversas han sido las teorías esbozadas para explicar su naturaleza y funcionamiento. La doctrina iuris privatista contemporánea, casi de manera unánime, adopta la teoría del órgano, recogida del Derecho Público. De conformidad con esta posición, la persona jurídica, está compuesta por órganos a través de los cuales actúa y se expresa. Se entienden por tales a las personas, o grupos de personas físicas que, por disposición de la ley o del pacto social en ausencia de ésta, están autorizados a manifestar su voluntad y desarrollar la actividad del ente para la consecución de sus fines. De tal manera que, en sus relaciones externas, quien obra es la persona jurídica.

Lo anterior anudado a lo que nos dice el artículo 187 de la posibilidad de que se nombren gerentes, apoderados, agentes o representantes, con las denominaciones que se estimen adecuadas, para atender las necesidades de la sociedad, siendo que los mismos podrán ser o no accionistas, nos da como resultado que la representación legal la ejerce a quienes a si se les ha facultado.

En el caso en particular es de suma importancia hacer la observancia del artículo 232, en razón de que los señores Bronson y Fire hacen la manifestación de ser quienes representan a la empresa extranjera, este artículo nos dicta los parámetros a seguir para que aquellos poderes otorgados por una sociedad extranjera para ser representada en el país y la diligencia consular.

Con relación a lo anterior encontramos en la Opinión Jurídica: 026 - J (2013) la regla esencial para la eficacia de la representación de la sociedad sin importar si es nacional o extranjera.

Ahora bien, el artículo 235.d del Código de Comercio, en relación con el artículo 1251 del Código Civil, ha dispuesto que los actos de nombramiento, modificación o revocación de los poderes de las sociedades mercantiles – ya sean los poderes de los administradores o de los denominados representantes legales u orgánicos -, constituyen actos sujetos a la obligación de inscripción en el Registro Mercantil. Al respecto, conviene citar a D'ALOLIO JIMÉNEZ:

Como se dijo, la representación orgánica, es algo distinto a la representación negocial. Pero el 182 ibídem, viene a mezclar ambos conceptos. Ello acarrea de manera indirecta, que el cargo del presidente y sus facultades, deba inscribirse como un mandato.

Para que produzca efectos frente a terceros, debe otorgarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil (235 d) y e) del Código de Comercio y 1251 in fine del Código Civil).(D'ALOLIO JIMENEZ, CARLOS ANDRES. EL PRINCIPIO SOCIETARIO DE LA CONTINUIDAD DE LA REPRESENTACIÓN FRENTE A LA SOCIEDAD ACÉFALA.

Igualmente, el artículo 235.d ya citado establece, por consecuencia, que la eficacia de estos poderes está sujeta a su inscripción en el Registro Mercantil. Esto es que, para efectos de terceros, el representante legal de una particular sociedad mercantil es aquel cuyo poder aparezca inscrito en el Registro. Esta tesis ha sido

expuesta con claridad por la Sala Primera en su sentencia N.º 20-2000 de las 3:35 horas del 12 de enero de 2000:

Es este último artículo el que define cuál es el requisito de legalidad al que se refiere el artículo 186 del Código de Comercio. Lo anterior implica que para terceros el representante es, junto con todas las atribuciones con las que se registró su poder, el que aparece inscrito en el Registro, independientemente de la o las sustituciones que se hayan dado a lo interno de la sociedad. (Puede verse también la sentencia N.º 444-2005 de las 17:05 horas del 30 de noviembre de 2005 dictada por la Sección Segunda del Tribunal Segundo Civil e igualmente puede verse la sentencia N.º 831-2003 de las 3:00 horas del 29 de diciembre de 2003 dictada por el Tribunal Agrario.

La necesidad de contar con libros que registren los acuerdos y los socios se desprende del Artículo 252, que establece "Las sociedades anónimas y de responsabilidad limitada deben llevar un libro de actas de asambleas de socios. Las sociedades mercantiles, conforme al artículo 17, deben llevar un registro de socios cuya legalización estará a cargo del Registro Nacional. Las sociedades anónimas deben llevar un libro de actas del Consejo de Administración"

Como hemos apreciado con anterioridad la calidad de socio se da a aquel que posea la acción y este así asentado en el registro, y las acciones son títulos nominativos, de ahí se desprende la necesidad de analizar lo referente a los mismos.

El Artículo 687 nos brinda la definición de los títulos nominativos estableciendo que "Son títulos nominativos los expedidos a favor de persona determinada, cuyo nombre ha de

consignarse tanto en el texto del documento como en el registro que deberá llevar al efecto el emisor.

Ningún acto u operación referente a esta clase de títulos surtirá efecto contra el emisor o contra terceros, si no se inscribe en el título y en el registro."

Y en el artículo 688 se nos indica que los mismos son transmisibles por endoso y que se debe hacer la inscripción en el registro del emisor, para darle validez al endoso.

En relación con las acciones y su condición de título nominativo el Tribunal Primero Civil en su resolución 00122 (2004) emite el siguiente criterio:

Las acciones son títulos valores nominativos y de participación, por lo que circulan mediante el endoso del título y su respectiva inscripción en los libros. Ambos requisitos se deben acreditar para demostrar la titularidad de la acción, para lo cual se debe exhibir el documento. Ciertamente, la propiedad se transmite entre las partes desde que hay acuerdo en la cosa y en el precio. Pero tratándose de terceros y de bienes muebles como son las acciones de una sociedad, el dominio se transmite desde que hay entrega de la cosa en virtud de un título hábil para transmitir el dominio y siempre y cuando se practique la correspondiente inscripción tanto en las acciones mismas como en el registro societario del caso. Artículos 480, 627, 1007, 1008, 1022, 1049, 1056 y 1101 y siguientes, del Código Civil, en relación con el numeral 438 del de Comercio.

Código De Civil

La aplicación del código de civil en materia de comercio debe de darse únicamente de manera supletoria, es decir cuando no exista regulación para esto en el código de comercio, tal es el caso de los mandatos, que deben de tomarse en cuenta para el otorgamiento de la representación de la sociedad.

ARTÍCULO 1251.- El contrato de mandato puede celebrarse entre presentes y ausentes, por escritura pública o privada y aun de palabra; pero no se admitirá en juicio la prueba de testigos, sino en conformidad con las reglas generales, ni la escritura privada cuando las leyes exijan documento público.

El instrumento en que se hace constar el mandato se llama poder. Los poderes generales o generalísimos deben otorgarse en escritura pública e inscribirse en la sección correspondiente del Registro de la Propiedad, y no producen efecto respecto de tercero sino desde la fecha de su inscripción.

Generalmente el poder que se otorga con mayor frecuencia para la representación de las sociedades es el generalísimo regulado en 1253 ya que otorga representación para todos los negocios de una persona, pudiendo vender, hipotecar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes; aceptar o repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que podría hacer el poderdante, excepto los que conforme a la ley deben ser ejecutados por el mismo dueño en persona y los actos para los cuales la ley exige expresamente poder especialísimo.

Código De Notarial

El ejercicio de la función notarial se encuentra regulado por el código de comercio y los principios deontológicos del derecho notarial, hay artículos que sin importar el acto que realice el notario siempre se deben de tomarse en cuenta, pues son reglas obligatorias que se deben cumplir para llevar a cabo el ejercicio notarial.

Ejemplo de esto son el tener oficina abierta, estar habilitado, contra con los instrumentos y cumplir con una serie de deberes que debe de cumplirse al ejercer la función notarial

Como podemos observar en el artículo 34 inciso a, el notario público debe "recibir, interpretar y adecuar al ordenamiento jurídico las manifestaciones de voluntad de quienes lo requieran, en cumplimiento de disposiciones legales, estipulaciones contractuales o por otra causa lícita, para documentar, de forma fehaciente, hechos, actos o negocios jurídicos." De este inciso se desprende que el notario no debe ser únicamente fuente del derecho notarial, si no también debe implementar sus conocimientos en las distintas ramas del derecho.

Aunado a lo anterior deberá brindar la asesoría, establecer las implicaciones legales, confeccionar las escrituras y todas aquellas otras funciones que así la ley le manifieste.

Uno de los principios más importantes y que el notario debe de siempre poner en practica indiferentemente del acto que realice es el Imparcialidad el notario debe actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos que vayan a ser otorgados en su presencia, esto así lo encontramos regulado en el artículo 35.

El notario difícilmente actúa sin que las personas se lo soliciten, y así lo regula el artículo 36 artículo y además nos faculta para excusarse de prestar el servicio cuando, estimen que la actuación es ilegítima o ineficaz de conformidad con el ordenamiento jurídico o cuando los interesados no se identifiquen adecuadamente.

En el artículo 39, encontramos lo referente Identificación de los comparecientes, y esto es muy importante ya que una mala identificación, podría incurrir en algún delito. Dicha identificación debe hacerse por medio de los documentos idóneos y siempre dejar copia del mismo en el archivo de referencia

El notario siempre debe de dar fe de la existencia de los documentos que sean utilizados para la elaboración de los escritos notariales, y dejarse copia para ser guardado en su archivo de referencia, siendo el artículo 90 un listado de estos documentos que se deben conservar.

Para este caso debemos realizar una protocolización y el artículo 105 nos dicta una serie de elementos que esta debe de traer, en la introducción deberá indicarse el motivo por el cual se actúa y seguidamente se copiarán fielmente, en lo que interesa para los fines jurídicos, el documento o las piezas respectivas, en forma total o parcial y dejar constancia de que lo copiado se confrontó con sus originales y resultó conforme, siempre dejando copia del documento que se protocolizo en el archivo de referencia.

Ley De Estupefacientes Sustancias Psicotrópicas, Drogas De Uso No Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación De Capitales Y Financiamiento Al Terrorismo

El artículo 15 ter, nos dice que la vigilancia se ejercerá en el actuar notarial con la finalidad de lograr la mayor transparencia y legalidad en todo el acto cuando medien cantidades elevadas de dinero.

El artículo establece que "En todo acto o contrato realizado ante notario público en el que medien pagos entre partes, los comparecientes deberán señalar, bajo fe de juramento el monto, la forma y el medio de pago del negocio o contrato, así como de los impuestos, los timbres, las tasas, el origen de los recursos y demás contribuciones, según cada caso. Deberá declarar los datos necesarios para identificar cada una de esas transacciones, tales como el número, la fecha, la hora, el número de cuentas de los depósitos bancarios, el número y la fecha de los cheques utilizados."

Para el caso en concreto nos interesa el inciso iii, referente a la operación, la administración de la compra y la venta de personas jurídicas u otras estructuras jurídicas.

Ley Para Mejorar La Lucha Contra El Fraude Fiscal

Estableció en el CAPÍTULO II, titulado Transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas, la declaratoria de cada sociedad, con respecto de quienes son sus accionistas con una finalidad fiscal.

El artículo 5 indica que el representante legal deberá indicar los socios accionistas y beneficiarios finales al Banco Central de Costa Rica. Y hace la definición de beneficiario.

Se entenderá por beneficiario final o efectivo la persona física que ejerce una influencia sustantiva o control, directo o indirecto, sobre la persona jurídica o

estructura jurídica de manera que cuente con la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios, tenga el derecho a designar o cesar a la mayor parte de los órganos de administración, dirección o supervisión, o que posea la condición de control de esa empresa en virtud de sus estatutos. Se entenderá por control indirecto tener control sobre personas jurídicas que finalmente tienen participación en la persona jurídica o estructura jurídica nacional y, el directo, la posibilidad de tener acciones o participaciones suficientes para controlar la persona jurídica o estructura jurídica nacional. En el caso de personas o estructuras jurídicas domiciliadas en Costa Rica, cuya participación accionaria sustantiva del capital social pertenezca, total o parcialmente, a entidades jurídicas domiciliadas en el extranjero, cuando resulte imposible identificar al beneficiario final, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, habiendo agotado todos los medios de identificación y siempre que no haya motivo de sospecha, se presumirá que el beneficiario final es el administrador.

Se entenderá por participación sustantiva la tenencia de acciones y participaciones en un porcentaje igual o mayor al límite que a estos efectos fijará reglamentariamente el Ministerio de Hacienda, en atención a parámetros internacionales, y dentro de un rango del quince por ciento (15%) al veinticinco por ciento (25%) de participación con respecto al capital total de la persona jurídica o estructura jurídica.

Esta obligación de suministro de información deberá cumplirse anualmente, o bien, cuando algún accionista iguale o supere el límite definido reglamentariamente, según lo dispuesto en este artículo.

En el artículo 9 se establece que se debe hacer la declaración, y que, en caso de haberse dado su constitución o modificación, deberá entregarse la información dentro de los 20 días hábiles siguientes a su constitución.

Timbres Y Especies Fiscales

Arancel De Honorarios Por Servicios Profesionales De Abogacía Y Notariado

Los honorarios son el monto a cancelar por los servicios profesionales brindados, en el caso de abogados y notarios está regido por el Decreto Ejecutivo No. 39078-JP y es importante que siempre se cobre en base a lo aquí establecido para evitar la competencia desleal.

Timbres del colegio de abogados

Se aplica el artículo 108 inciso h, que dice lo siguiente "108.-Tarifa del timbre en los instrumentos públicos. En los instrumentos públicos se pagará el timbre del Colegio de Abogados (as) de acuerdo con la cuantía del acto o contrato así: h) Cincuenta y cinco mil colones cuando la cuantía sea de quinientos millones de colones en adelante.

Ley de Creación del Timbre de Archivos

El timbre fiscal se rige por el "Artículo 6. Por todos los documentos que se presenten para ser inscritos en cualquiera de los registros que conforman el Registro Nacional, deberá pagarse un timbre de archivos de 20,00 Si la cuantía fuere mayor de 100.000, o si fuere inestimable."

Ley de Timbre de Educación y Cultura

"Artículo 8 - Las sociedades y las subsidiarias de las sociedades extranjeras inscritas en el Registro Mercantil pagarán el siguiente timbre de Educación y Cultura:

1) En el acto de inscripción o en cualquier otro acto registrable pagarán cinco mil colones"

Ley de Crea Timbre Agrario e Impuesto Consumo Cigarrillos y Bebidas

" Artículo 14.- Los siguientes actos o contratos estarán afectos al pago del timbre agrario y quienes los realicen deberán cubrir el monto señalado en cada caso:

d) Se pagará un colón con cincuenta céntimos (¢1,50) por cada mil o fracción menor, sobre el capital de las sociedades mercantiles, en la constitución, fusión, transformación, disolución y aumentos de capital."

Análisis Y Argumentación

Fase Asesora.

En esta parte del trabajo, es donde analizamos la situación y empezamos a entrelazar conceptos para adecuar la situación que se nos presenta en la notaria a las figuras jurídicas que se establecen en nuestro ordenamiento jurídico para lograr plasmar la voluntad de la persona usuaria, por ende, se busca llegar a una posible solución de forma legal y adecuada a lo planteado por los señores Bronson y Fire.

Cuando los usuarios hacen la mención del nombre de compañía sabemos que estamos ante un tema de sociedades, y sus manifestaciones de aumentar el capital, notamos rápidamente que estamos frente a un claro panorama de sociedades anónimas, situación que identificamos fácilmente cuando nos hablan de S.A y acciones.

Aquí tenemos que hacer la observancia de que una de las sociedades es extranjera y que la otra es nacional, y así tener en cuenta los documentos que se requerimos para llevar a cabo lo solicitado, y a su vez tener los instrumentos que demuestren la valides de las actuaciones.

Los señores presentes en la notaria manifiestan una serie de peticiones y que, aunque los representantes y socios de la sociedad TICA AVICACION S.A estén de acuerdo con las manifestaciones realizadas no basta con la simple manifestación verbal y un acuerdo de voluntades.

Anudado lo anterior es menester explicar que cuando se quieren hacer cambios a una sociedad no basta con estar de acuerdo sus socios y viendo que estamos hablando de un

aumento de capital no basta con la aceptación, ya que esto recae en la modificación del pacto social original, así como el cambio en las acciones y la constitución de los socios.

Se le explica a los clientes que cuando se dan este tipo de peticiones primero deben de acordarse a lo interno de la sociedad, plasmarlo en sus respectivos libros, y luego proceder a la protocolización, y que se le asesorara la forma en la que se deba hacer las manifestaciones para lograr traer a la vida jurídica los deseos de estos.

Primeramente, se les explica a los presentes la situación con respecto de los señores Bronson y Fire, quienes dicen representar a la compañía extranjera y vienen a actuar en nombre de esta, sin embargo, no basta con estas manifestaciones, ya que el deber notarial recae en el reconocimiento de las partes involucradas y que estas estén legalmente reconocidas para hacer estas actuaciones, así como la existencia de la empresa que dicen representar.

Para realizar la confirmación de lo anterior, se debe de empezar con la identificación de los extranjeros por medio del pasaporte, intentando reconocer que este sea autentico, posteriormente hay que constatar la existencia de la empresa que dicen representar a través de la certificación de la personería jurídica, emitida en el país de origen y debidamente apostillada, y por consiguiente el poder que le otorgue la representación para actuar en nombre de la sociedad, otorgado por la autoridad competente, y cumpliendo con los lineamientos para cumplir con las normas del país.

Con la finalidad de llevar a cabo cada una de las solicitudes de las personas presentes en la oficina, se les explica que dichas solicitudes van muy relacionadas con el pacto social de la sociedad TICA AVIACION S.A, por lo que se les solicita a los socios de esta que

presenten el testimonio de la constitución y cualquier otra modificación que se haya dado en el plazo de vigencia de la misma.

Se les expone que con respecto propiamente al aumento de capital, se debe hacer la modificación de la cláusula QUINTA del pacto social, por cuando se trata de sociedades anónimas se les explica que sus actuaciones deben ser tratadas debidamente asentadas en sus asambleas, y que en dicha acta debe de establecerse el monto final del capital, la distribución de las acciones entre los accionistas.

En el caso en específico se les explica que deben realizar una asamblea extraordinaria conforme al numeral 156 inciso c del código de comercio, en razón del aumento de capital, y se expone que quien se vuelve socia de TICA AVIACION S.A es SOUTHWEST S.A, porque es esta quien da la entrega del dinero, que pasa a ser de la sociedad costarricense, dicha situación no impide que los señores Bronson y Fire se vuelvan socios de TICA AVIACION S.A, porque el aporte al capital o la constitución originaria no es la única forma de ser accionista, y pueden optar por dicho título a través de la cesión de acciones.

En la misma línea se les manifiesta que la modificación del capital consiste el estipular en cuanto será el aumento y posteriormente proceder a ser la redacción de cómo se hará la lectura de dicha cláusula del pacto social, siempre teniendo en cuenta que la cantidad de acciones a emitir deben de tener un valor determinado, que al final la sumatoria de todas estas debe de dar como resultado el total del capital.

Y que una vez que se cierre dicha sesión deberá plasmarse dicho cambio y nueva distribución en el libro de accionistas de la empresa.

Se les recuerda que todos los acuerdos tomados en dicha asamblea deberán de asentarse el respectivo libro, cumpliendo las formalidades de ley, para dar legalidad a la misma, y que por esta razón el acta será debidamente firmadas por el presidente y secretario de la asamblea.

Con respecto a la manifestación del señor BRONSON de ser representante de la sociedad, en esta misma acta se le puede otorgar el poder del tipo que ellos decidan, así como por el limite que ellos mismos establezcan.

Se les comenta que para que se pueda tomar como la voluntad y llevarse a la vida jurídica y lograr efectos ante terceros debe presentarse en el registro nacional en el registro mercantil, que para esto debe de protocolizarse el acta de asamblea de socios.

Anudado a esto está la necesidad de informarle a los clientes, que, en este caso, el actuar notarial no es como en una compra y venta, que con solo su manifestación ya se puede dar inicio, porque en este caso el actuar notarial se trata de acentuar acuerdos societarios de carácter registral, a la vida jurídica para que tomen la validez frente a terceros y que por esta razón se debe de comisionar al notario en el acta para que lleve a cabo dicho acto.

Por todo lo anterior la recomendación inicial es que se realice una asamblea general extraordinaria, con la totalidad de los socios de la sociedad TICA AVIACION S.A, estando todos presentes y reunidos, se haga la revisión de la constitución inicial de la sociedad, para entender verificar si hay alguna cláusula que se haya establecido referente al aumento de capital, que dicha acta la pueden redactar los mismos socios o bien la suscrita notaria, pero en caso de ser así, esto trae un costo extra, que no está contemplado dentro de los honorarios de la protocolización porque son actuaciones notariales independientes.

También se les que en razón de que el aumento de capital, dado por aporte de la sociedad SOUTHWESTH S.A se estaría haciendo por un total de 850.000.000 de colones, en cumplimiento de la ley de estupefacientes sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo en su artículo 15 ter, deben de hacer una declaración jurada de la proveniencia del dinero por parte quien la entrega, con la finalidad de comprobar la legalidad de la proveniencia del dinero.

Con respecto a la manifestación de Bronson y Fire de querer ser accionistas del 70% del capital, distribuido entre los dos, se les hace la manifestación de que pueden hacerlo a través de una cesión de acciones, viendo el pacto constitutivo de la sociedad donde se establece que para la cesión debe de hacerse de acuerdo al artículo 183 del código de comercio, deberá hacer la manifestación a la junta directiva y estos deberán en el plazo de 15 días responder si aceptan o rechazan dicha trasmisión.

Una vez aceptada por la junta directiva, solo necesita que se haga por el reverso de la acción dicha cesión y que se plasme en el libro de accionistas el cambio de socios, se le recuerda a los señores BRONSON y FIRE, que al ser socios son igualmente responsables por las actuaciones de la sociedad, incluso las efectuadas antes de su ingreso como accionistas.

Referente a esto se les expone la obligación de realizar el cambio del registro de beneficiarios finales, mediante una declaración ordinaria, en los 20 días posteriores a la inscripción, de la protocolización y ya hecha la cesión y asentada en el libro de socios, donde se tengan a los señores Bronson y Fire como socios de TICA AVIACION S.A.

Y que, si desean la revisión de dicha cesión para que cumpla los parámetros legales, la suscrita notaria la puede efectuar y de igual forma es un rubro más a cancelar por honorarios profesionales, que no viene incluido con la protocolización.

Cabe recalcar que ante la situación del señor Fire, de no manejar adecuadamente el español, se recomienda tener una persona que le traduzca en la asamblea para lograr una adecuada recepción de las ideas, y que él entienda lo que se manifiesta, y exista un intercambio recíproco y fluido de opiniones, durante esta asesoría se logra una óptima comunicación con él, porque la suscrita notaria habla y entiende el inglés.

Finalizada la asesoría se les da a conocer que otros documentos deben de presentar para dar fe de la legalidad de las actuaciones, así como los montos a cancelar por conceptos de honorarios y timbres, teniendo en conocimiento lo anterior y estando de acuerdo se procede a llevar a cabo las solicitudes.

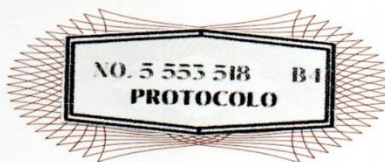
Instrumento Notarial

Protocolo



1 **NUMERO CUARENTA Y SIETE:** ante mi **FABIOLA PORRAS CAMBRONERO,**
2 Notaria Pública con oficina en San José, pavas, boulevard Ernesto Rohrmoser, del
3 parque de la Amistad, trecientos metros oeste, frente FarmaValue, comparece el
4 señor **HANS BRONSON** con un único apellido en razón de su nacionalidad
5 Estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno uno, soltero,
6 inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trecientos
7 metros oeste, setenta y cinco sur, quien en su calidad de apoderado generalísimo
8 sin límite de suma, poder inscrito al tomo dos cero dos uno, asiento cero cero cuatro
9 tres de la sección mercantil del Registro Público, poder del cual DA FE la suscrita
10 notaria por haberlo tenido a mi vista y del que conservo una copia en mi archivo de
11 referencias de la sociedad **SOUTHWEST SOCIEDAD ANONIMA**
12 sociedad mercantil constituida y existente bajo las leyes de la Estados Unidos de
13 América, inscrita en el Registro Público de este país, bajo las citas uno cero tres
14 cuatro cinco siete con domicilio en Tucson, Arizona, dos cientos metros sur del
15 aeropuerto de Tucson, Arizona de lo cual DA FE la suscrita notaria por haberlo
16 tenido a mi vista y del que conservo una copia en mi archivo de referencias
17 **PRIMERO:** Que la suscrita notaria esta debidamente autorizada al efecto para la
18 protocolización en lo literal del acta número **DOS** de Asamblea General
19 Extraordinaria de socios de las quince horas del trece de Junio del dos mil veintiuno,
20 de la compañía denominada **TICA AVIACION SOCIEDAD ANONIMA**, titular de la
21 cédula de persona jurídica número **TRES - CIENTO UNO - UNO UNO CUATRO**
22 **OCHO NUEVE SIETE**, inscrita en el Registro Mercantil del Registro Nacional al
23 tomo dos mil, asiento uno uno cuatro ocho nueve siete, , domiciliada en San José,
24 Pavas, doscientos metros este de Aeropuerto Tobías Bolaños Palma, edificio
25 Avalón, acta de la cual **DOY FE** que se encuentra debidamente asentada y firmada
26 en el libro correspondiente, que en lo conducente dice así: "**ACTA NUMERO DOS:**
27 **TICA AVIACION SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número **TRES**
28 **- CIENTO UNO - UNO UNO CUATRO OCHO NUEVE SIETE**, celebrada en su
29 domicilio social, a las quince horas del trece de Junio del dos mil veintiuno, y estando
30

1 presentes la **TOTALIDAD** del capital social de la entidad, representado por los
2 señores **ERNESTO JINIESTA GUARDIA**, cédula de identidad número tres – cero
3 cinco seis siete – cero siete uno cero; y **ROBERTO GUARDIA MONTEALEGRE**,
4 portador de la cédula de identidad número tres – cero cero cuatro ocho – cero seis
5 uno cinco; se prescinde del trámite de convocatoria previa y se tiene como debida
6 y legalmente instalada esta Asamblea, y por unanimidad de votos se aprueban los
7 siguientes acuerdos: **PRIMERO:** que en la asamblea se encuentran presente los
8 señores **HANS BRONSON** con un único apellido en razón de su nacionalidad
9 estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno uno, soltero,
10 inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trescientos
11 metros oeste, setenta y cinco sur, y **PETER FIRE** con un único apellido en razón
12 de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno
13 uno tres, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid
14 Park trescientos metros norte, veinticinco este, quienes en representación de la
15 sociedad **SOUTHWEST SOCIEDAD ANONIMA** sociedad mercantil constituida y
16 existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América, inscrita en el Registro
17 Público de este país, bajo las citas uno cero tres cuatro cinco siete con domicilio en
18 Tucson, Arizona, doscientos metros sur del aeropuerto de Tucson, Arizona y la
19 señora **NATALIA JIMENEZ GONZAGA**, quien fungirá como traductora del señor
20 **FIRE**, a lo largo de la asamblea, en razón de que el mismo entiende muy poco el
21 español, la señora **JIMENEZ** está debidamente autorizada por el Ministerio de
22 Relaciones Exteriores y Culto, bajo carnet uno tres cuatro cinco a, los señores
23 **BRONSON** y **FIRE** quienes exponen la propuesta de su representada la compañía
24 **SOUTHWEST SOCIEDAD ANONIMA** a realizar una inyección de capital por un
25 monto de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE COLONES** a la favor de
26 nuestra representada **TICA AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, y en adición solicita
27 participar en calidad de accionista de nuestra representada mediante el aporte de
28 capital, conservando el setenta por ciento de las acciones distribuidas, en la
29 totalidad del nuevo monto del capital social. En adición el señor **BRONSON** solicita
30 que se le otorgue la representación legal de la sociedad en Costa Rica de **TICA**



NO. 52

1 **AVIACIÓN SOCIEDA ANONIMA, junto con los señores JINIESTA y GUARDIA.**

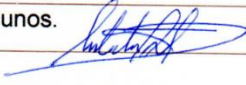

2 **SEGUNDO:** Conocida la propuesta se somete a votación la propuesta y se aprueba
3 por unanimidad. Se declara el acuerdo firme y definitivo. **TERCERO** Se acuerda
4 modificar la cláusula **QUINTA** del pacto constitutivo de esta sociedad, a fin de
5 **AUMENTAR** el monto del **capital social** allí establecido, para que el mismo pase a
6 ser la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE COLONES**, este
7 aumento queda íntegramente suscrito y pagado mediante depósito bancario, la cual
8 fue realizada a la cuenta bancaria de la sociedad en el Banco De Costa Rica numero
9 CR tres cero uno cinco dos cero dos cero cero uno uno cero tres nueve ocho cuatro
10 dos dos. Como consecuencia de lo anterior se acuerda reformar la cláusula **QUINTA**
11 del pacto constitutivo para consignar el aumento de capital y variar el número de
12 acciones representativas de dicho capital, por lo que en lo sucesivo se leerá así:

13 **"QUINTA:** El capital social será la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA**
14 **MILLONES DE COLONES** representado por **NUEVE MIL QUINIENTAS acciones**
15 **comunes y nominativas** de **CIENT MIL COLONES** cada una de ellas íntegramente
16 suscritas y pagadas. Distribuidas de la siguiente manera el accionista **JINIESTA**
17 **GUARDIA** mil cuatrocientas veinticinco, el accionista **GUARDIA MONTEALEGRE**
18 mil cuatrocientas veinticinco, la accionista **SOUTWEST. S.A** seis mil seiscientas
19 **cincuenta**. Las acciones serán firmadas por el Presidente. En caso de venta o
20 traspaso de acciones los socios deberán gestionar dichas ventas conforme a lo
21 establecido en el artículo ciento treinta y ocho y siguientes del código de Comercio
22 y se tendrá como plazo máximo diez días naturales para la aceptación de las
23 mismas." **CUARTO:** Estando de acuerdo todos los socios se le otorga poder
24 generalísimo sin límite de suma a señor **HANS BRONSON** con un único apellido en
25 razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número
26 uno uno uno, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del
27 Reid Park trecientos metros oeste, setenta y cinco sur, confiriéndole las facultades
28 que determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Así mismo
29 podrá conferir poderes, o sustituir su poder total o parcialmente sin que por ello
30 pierda sus facultades originales. **QUINTO:** Se autoriza a licenciada Fabiola Porras

1 Cambronero como Notario Público para la protocolización e inscripción de la
2 presente acta en el Registro Mercantil. No habiendo más asuntos que tratar, se
3 declaran en firmes los anteriores acuerdos, tomados por unanimidad de votos y se
4 levanta la sesión una hora después de haberse iniciado. **ES TODO.” SEGUNDO:**
5 Que el compareciente Bronson como representante legal de SOUTHWEST S.A
6 procede a realizar la siguiente declaración jurada y debidamente apercibido por el
7 suscrita Notaria de las penas que establece la legislación penal costarricense para
8 los delitos de falso testimonio y perjurio, y sobre las responsabilidades civiles que
9 pueden derivarse de este acto, bajo la fe de juramento **DECLARA: A)** que mediante
10 esta escritura, se suscribe la **PROTOCOLIZACIÓN DE ACTAS DE LA SOCIEDAD**
11 **TICA AVIACION S.A.**, en el cual procede al pago de **OCHOCIENTOS CINCUENTA**
12 **MILLONES DE COLONES** por concepto de **APORTE DE AUMENTO DE CAPITAL,**
13 suma que fue cancelada mediante , transferencia número uno cinco cero cinco uno
14 siete cuatro siete a la cuenta bancaria de la sociedad en el Banco De Costa Rica
15 numero CR tres cero uno cinco dos cero dos cero cero uno uno cero tres nueve
16 ocho cuatro dos dos con fecha trece del mes de junio del año dos mil veintiuno a
17 las quince horas y cinco minutos. Dicha suma de dinero, así como el monto
18 cancelado en tal transacción por concepto de timbres e impuestos provienen de las
19 actividades comerciales de vuelos nacionales en los Estados Unidos de Norte
20 América. **B)** que realiza la presente declaración en cumplimiento de lo establecido
21 en el artículo quince Ter de la ley número siete mil setecientos ochenta y seis, Ley
22 de Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado,
23 actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, cuyos
24 alcances conoce y acepta. La suscrita Notaria **DA FE** que lo anterior es
25 protocolización en lo LITERAL y de conformidad con el numeral setenta y siete del
26 Código Notarial que lo omitido en la transcripción no modifica, altera, condiciona,
27 restringe ni desvirtúa lo transcrito. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo ciento
28 cinco del Código Notarial, que ha adjuntado una copia del acta aquí protocolizada a
29 su archivo de referencias. Que el acta número **DOS** de Asamblea General
30 Extraordinaria de Accionistas de esta sociedad se encuentra asentada en el libro



NO. 55

1 primero de Actas de Asamblea General de Socios de esta entidad debidamente
2 firmada y que la Asamblea se celebró cumpliendo los requisitos legales, con el
3 quórum de ley y lo dispuesto en el Pacto Constitutivo; Que la personería actual de
4 la sociedad se encuentra debidamente inscrita y vigente con vista en el Registro
5 Nacional Sección Mercantil, Sistema Digitalizado con vista en el número de cédula
6 jurídica de dicha entidad. Que el aumento de capital social fue pagado por depósito
7 bancario, transferencia número uno cinco cero cinco uno siete cuatro siete a la
8 cuenta bancaria de la sociedad en el Banco De Costa Rica numero CR tres cero
9 uno cinco dos cero dos cero cero uno uno cero tres nueve ocho cuatro dos dos. Así
10 mismo **DOY FE** de que los accionistas se encuentra debidamente inscritos en el
11 Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, tal y como se puede observar en
12 publicada en la plataforma "Central Directo" perteneciente al Banco Central de
13 Costa Rica. La suscrita notaria da fe de la existencia de la compañía **SOUTHWEST**
14 **S.A** inscrita en el registro público de Estados Unidos de América bajo las citas uno
15 cero tres cuatro cinco siete, así como los poderes generalísimos sin límite de suma
16 otorgados a los señores **BRONSON Y FIRE** para representar en este acto a la
17 sociedad **SOUTHWEST S. A**, debidamente inscritos en el registro nacional en la
18 sesión mercantil al tomo dos cero dos uno asiento cero cero cuatro tres y al tomo
19 dos cero dos cero uno asiento cero cero cuatro cuatro, respectivamente, de todo lo
20 anterior doy fe por haberlo tenido a la vista y del cual conservo una copia en mi
21 archivo de referencia. **LA SUSCRITA NOTARIA DA FE** de que advirtió al
22 declarante sobre la trascendencia jurídica de sus declaraciones las cuales entendió
23 a plenitud y aceptó de conformidad. **ES TODO**. Expido un primer testimonio, Leído
24 lo escrito se aprueba y firmamos en San José, a las dieciséis horas del trece de
25 junio del año dos mil veintiunos.  

26
27
28
29
30

Testimonios

FABIOLA PORRAS CAMBRONERO

116140936



NUMERO CUARENTA Y SIETE: ante mi **FABIOLA PORRAS CAMBRONERO**, Notaria Pública con oficina en San José, Pavas, boulevard Ernesto Rohrmoser, del parque de la Amistad, trecientos metros oeste, frente FarmaValue, comparece el señor **HANS BRONSON** con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno uno, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trecientos metros oeste, setenta y cinco sur, quien en su calidad de apoderado generalísimo sin límite de suma, poder inscrito al tomo dos cero dos uno, asiento cero cero cuatro tres de la sección mercantil del Registro Público, poder del cual DA FE la suscrita notaria por haberlo tenido a mi vista y del que conservo una copia en mi archivo de referencias ,de la sociedad **SOUTHWEST SOCIEDAD ANONIMA** sociedad mercantil constituida y existente bajo las leyes de la Estados Unidos de América, inscrita en el Registro Público de este país, bajo las citas uno cero tres cuatro cinco siete con domicilio en Tucson, Arizona, dos cientos metros sur del aeropuerto de Tucson, Arizona de lo cual DA FE la suscrita notaria por haberlo tenido a mi vista y del que conservo una copia en mi archivo de referencias

PRIMERO: Que la suscrita notaria esta debidamente autorizada al efecto para la protocolización en lo literal del acta número **DOS** de Asamblea General Extraordinaria de socios de las quince horas del trece de Junio del dos mil veintiuno, de la compañía denominada **TICA AVIACION SOCIEDAD ANONIMA**, titular de la cédula de persona jurídica número **TRES - CIENTO UNO – UNO UNO CUATRO OCHO NUEVE SIETE**, inscrita en el Registro Mercantil del Registro Nacional al tomo dos mil, asiento uno uno cuatro ocho nueve siete, , domiciliada en San José, Pavas, doscientos metros este de Aeropuerto Tobías Bolaños Palma, edificio Avalón, acta de la cual **DOY FE** que se encuentra debidamente asentada y firmada en el libro correspondiente, que en lo conducente dice así: **ACTA NUMERO DOS:** Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad de esta plaza **TICA AVIACION SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número **TRES – CIENTO UNO – UNO UNO CUATRO OCHO NUEVE SIETE**, celebrada en su domicilio social, a las quince horas del trece de Junio del dos mil veintiuno, y estando

FABIOLA PORRAS CAMBRONERO



116140936

FABIOLA PORRAS CAMBRONERO

116140936



presentes la **TOTALIDAD** del capital social de la entidad, representado por los señores **ERNESTO JINIESTA GUARDIA**, cédula de identidad número tres – cero cinco seis siete – cero siete uno cero; y **ROBERTO GUARDIA MONTEALEGRE**, portador de la cédula de identidad número tres – cero cero cuatro ocho – cero seis uno cinco; se prescinde del trámite de convocatoria previa y se tiene como debida y legalmente instalada esta Asamblea, y por unanimidad de votos se aprueban los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** que en la asamblea se encuentran presente los señores **HANS BRONSON** con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno uno, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trescientos metros oeste, setenta y cinco sur, y **PETER FIRE** con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno tres, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trescientos metros norte, veinticinco este, quienes en representación de la sociedad **SOUTHWEST SOCIEDAD ANONIMA** sociedad mercantil constituida y existente bajo las leyes de los Estados Unidos de América, inscrita en el Registro Público de este país, bajo las citas uno cero tres cuatro cinco siete con domicilio en Tucson, Arizona, doscientos metros sur del aeropuerto de Tucson, Arizona y la señora **NATALIA JIMENEZ GONZAGA**, quien fungirá como traductora del señor **FIRE**, a lo largo de la asamblea, en razón de que el mismo entiende muy poco el español, la señora **JIMENEZ** está debidamente autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, bajo carnet uno tres cuatro cinco a, los señores **BRONSON** y **FIRE** quienes exponen la propuesta de su representada la compañía **SOUTHWEST SOCIEDAD ANONIMA** a realizar una inyección de capital por un monto de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE COLONES** a la favor de nuestra representada **TICA AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, y en adición solicita participar en calidad de accionista de nuestra representada mediante el aporte de capital, conservando el setenta por ciento de las acciones distribuidas, en la totalidad del nuevo monto del capital social. En adición el señor **BRONSON** solicita que se le otorgue la representación legal de la sociedad en Costa Rica de **TICA**

FABIOLA PORRAS CAMBRONERO





AVIACIÓN SOCIEDA ANONIMA, junto con los señores **JINIESTA** y **GUARDIA**.
SEGUNDO: Conocida la propuesta se somete a votación la propuesta y se aprueba por unanimidad. Se declara el acuerdo firme y definitivo. **TERCERO** Se acuerda modificar la cláusula **QUINTA** del pacto constitutivo de esta sociedad, a fin de **AUMENTAR** el monto del **capital social** allí establecido, para que el mismo pase a ser la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE COLONES**, este aumento queda íntegramente suscrito y pagado mediante depósito bancario, la cual fue realizada a la cuenta bancaria de la sociedad en el Banco De Costa Rica numero CR tres cero uno cinco dos cero dos cero cero uno uno cero tres nueve ocho cuatro dos dos. Como consecuencia de lo anterior se acuerda reformar la cláusula **QUINTA** del pacto constitutivo para consignar el aumento de capital y variar el número de acciones representativas de dicho capital, por lo que en lo sucesivo se leerá así: **“QUINTA:** El capital social será la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE COLONES** representado por **NUEVE MIL QUINIENTAS acciones comunes y nominativas** de **CIEN MIL COLONES** cada una de ellas íntegramente suscritas y pagadas. Distribuidas de la siguiente manera el accionista **JINIESTA GUARDIA** mil cuatrocientas veinticinco, el accionista **GUARDIA MONTEALEGRE** mil cuatrocientas veinticinco, la accionista **SOUTWEST. S.A** seis mil seiscientos *cincuenta*. Las acciones serán firmadas por el Presidente. En caso de venta o traspaso de acciones los socios deberán gestionar dichas ventas conforme a lo establecido en el artículo ciento treinta y ocho y siguientes del código de Comercio y se tendrá como plazo máximo diez días naturales para la aceptación de las mismas.” **CUARTO:** Estando de acuerdo todos los socios se le otorga poder generalísimo sin límite de suma a señor **HANS BRONSON** con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno uno, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trescientos metros oeste, setenta y cinco sur, confiriéndole las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Así mismo podrá conferir poderes, o sustituir su poder total o parcialmente sin que por ello pierda sus facultades originales. **QUINTO:** Se autoriza a licenciada Fabiola Porras

FABIOLA PORRAS CAMBRONERO



116140936

FABIOLA PORRAS CAMBRONERO

116140936



Cambronero como Notario Público para la protocolización e inscripción de la presente acta en el Registro Mercantil. No habiendo más asuntos que tratar, se declaran en firmas los anteriores acuerdos, tomados por unanimidad de votos y se levanta la sesión una hora después de haberse iniciado. **ES TODO.” SEGUNDO:** Que el compareciente Bronson como representante legal de SOUTHWEST S.A procede a realizar la siguiente declaración jurada y debidamente apercebido por el suscrita Notaria de las penas que establece la legislación penal costarricense para los delitos de falso testimonio y perjurio, y sobre las responsabilidades civiles que pueden derivarse de este acto, bajo la fe de juramento **DECLARA: A)** que mediante esta escritura, se suscribe la **PROTOCOLIZACIÓN DE ACTAS DE LA SOCIEDAD TICA AVIACION S.A.**, en el cual procede al pago de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE COLONES** por concepto de **APORTE DE AUMENTO DE CAPITAL**, suma que fue cancelada mediante , transferencia número uno cinco cero cinco uno siete cuatro siete a la cuenta bancaria de la sociedad en el Banco De Costa Rica numero CR tres cero uno cinco dos cero dos cero cero uno uno cero tres nueve ocho cuatro dos dos con fecha trece del mes de junio del año dos mil veintiuno a las quince horas y cinco minutos. Dicha suma de dinero, así como el monto cancelado en tal transacción por concepto de timbres e impuestos provienen de las actividades comerciales de vuelos nacionales en los Estados Unidos de Norte América. **B)** que realiza la presente declaración en cumplimiento de lo establecido en el artículo quince Ter de la ley número siete mil setecientos ochenta y seis, Ley de Estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, cuyos alcances conoce y acepta. La suscrita Notaria **DA FE** que lo anterior es protocolización en lo LITERAL y de conformidad con el numeral setenta y siete del Código Notarial que lo omitido en la transcripción no modifica, altera, condiciona, restringe ni desvirtúa lo transcrito. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo ciento cinco del Código Notarial, que ha adjuntado una copia del acta aquí protocolizada a su archivo de referencias. Que el acta número **DOS** de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de esta sociedad se encuentra asentada en el libro

FABIOLA PORRAS CAMBRONERO



116140936

FABIOLA PORRAS CAMBRONERO

116140936



primero de Actas de Asamblea General de Socios de esta entidad debidamente firmada y que la Asamblea se celebró cumpliendo los requisitos legales, con el quórum de ley y lo dispuesto en el Pacto Constitutivo; Que la personería actual de la sociedad se encuentra debidamente inscrita y vigente con vista en el Registro Nacional Sección Mercantil, Sistema Digitalizado con vista en el número de cédula jurídica de dicha entidad. Que el aumento de capital social fue pagado por depósito bancario, transferencia número uno cinco cero cinco uno siete cuatro siete a la cuenta bancaria de la sociedad en el Banco De Costa Rica numero CR tres cero uno cinco dos cero dos cero cero uno uno cero tres nueve ocho cuatro dos dos. Así mismo **DOY FE** de que los accionistas se encuentra debidamente inscritos en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales, tal y como se puede observar en publicada en la plataforma "Central Directo" perteneciente al Banco Central de Costa Rica. La suscrita notaria da fe de la existencia de la compañía **SOUTHWEST S.A** inscrita en el registro público de Estados Unidos de América bajo las citas uno cero tres cuatro cinco siete, así como los poderes generalísimos sin límite de suma otorgados a los señores **BRONSON Y FIRE** para representar en este acto a la sociedad **SOUTHWEST S. A**, debidamente inscritos en el registro nacional en la sesión mercantil al tomo dos cero dos uno asiento cero cero cuatro tres y al tomo dos cero dos cero uno asiento cero cero cuatro cuatro, respectivamente, de todo lo anterior doy fe por haberlo tenido a la vista y del cual conservo una copia en mi archivo de referencia. **LA SUSCRITA NOTARIA DA FE** de que advirtió al declarante sobre la trascendencia jurídica de sus declaraciones las cuales entendió a plenitud y aceptó de conformidad. **ES TODO**. Expido un primer testimonio, Leído lo escrito se aprueba y firmamos en San José, a las dieciséis horas del trece de junio del año dos mil veintiunos. **ILEGIBLE. FABIOLA PORRAS CAMBRONERO-**
----- **LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y SIETE VISIBLE AL FOLIO CINCUENTA Y UNO FRENTE DEL TOMO TRES DE MI PROTOCOLO, LA QUE CONFRONTADA CON SU ORIGINAL RESULTÓ CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DE FIRMARSE SU ORIGINAL.**

FABIOLA PORRAS CAMBRONERO



116140936



FABIOLA PORRAS CAMBRONERO

116140936



RAZÓN NOTARIAL: La suscrita notaria **DA FE** de lo siguiente: A) Que la publicación del aviso correspondiente a esta escritura se realizó en el Diario Oficial La Gaceta número Setenta Y Seis. Veinte Junio Del Dos Mil Veintiuno, Pagina Setenta Y Tres. c) Que los timbres e impuestos correspondientes a esta escritura se cancelaron mediante el entero bancario número cuatro dos seis uno dos tres cinco siete, cuatro dos ocho cero seis cero uno ocho ocho ocho y cuatro dos siete nueve siete seis tres ocho tres en fecha del trece de junio del dos mil veintiuno a través de la plataforma tasaban del banco de Costa Rica, a las dieciséis horas con quince minutos. **ES TODO.** - San José, veintiuno de junio del dos mil veintiuno.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Fabola'.



FABIOLA PORRAS CAMBRONERO



116140936

Archivo De Referencias

Cedula De Los Socios

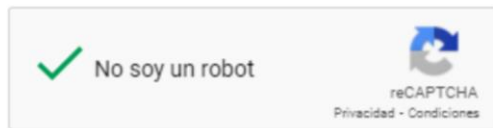


Verificación De Los Socios En Central Directo Del Banco Central

Consulte aquí si la persona física con identificación emitida en Costa Rica ha sido incluida en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

Ingrese la información que se le solicita a continuación y presione el botón "Consultar".

Tipos de Identificación 
Identificación



[Consultar](#)

La persona física con identificación **3-0048-0615** sí está incluida como participante y/o beneficiario en al menos una declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales para el periodo: 2021

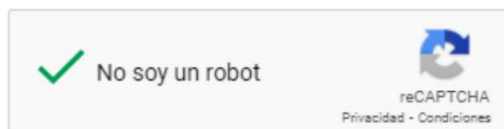
Recuerde que puede conocer el detalle de su información personal ingresando a Central Directo con su firma digital.

[Ingresar a Central Directo](#)

Consulte aquí si la persona física con identificación emitida en Costa Rica ha sido incluida en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales.

Ingrese la información que se le solicita a continuación y presione el botón "Consultar".

Tipos de Identificación 
Identificación



[Consultar](#)

La persona física con identificación **3-0567-0710** sí está incluida como participante y/o beneficiario en al menos una declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales para el periodo: 2021

Recuerde que puede conocer el detalle de su información personal ingresando a Central Directo con su firma digital.

[Ingresar a Central Directo](#)

Carnet De La Traductora



**NATALIA JIMENEZ
GONZAGA**

N.º de carnet:

1345A:

traductora oficial:

español/ ingles:

vigente: 20251

Personería Jurídica De Tica Aviacion S.A

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL
CERTIFICACION DE PERSONERIA JURIDICA
NUMERO DE CERTIFICACION: RNPDIGITAL-5704160- 2021
PERSONA JURIDICA: 3-101-114897

DATOS GENERALES

RAZON SOCIAL O DENOMINACION: TICA AVIACION SOCIEDAD ANONIMA
ESTADO ACTUAL: INSCRITA
DOCUMENTO ORIGEN: TOMO: 2000 ASIENTO: 114897 **FECHA INSCRIPCION / TRASLADO:** 20/8/2000
DOMICILIO:
OBJETO/FINES (SINTESIS): COMERCIO, INDUSTRIA, AGRICULTURA, GANADERA EN GENERAL
PLAZO DE LA ENTIDAD JURIDICA: INICIO: 7/8/2000 VENCIMIENTO: 7/8/2099
NUMERO LEGALIZACION: 4062000476165
FECHA LEGALIZACION: 20/8/2000

ADMINISTRACION

PLAZO DE DIRECTORES Y/O PRORROGAS: JUNTA DIRECTIVA Y EL FISCAL POR TODO EL PLAZO SOCIAL
LA JUNTA DIRECTIVA NO TIENE FACULTAD PARA OTORGAR PODERES A EXCEPCION DEL PRESIDENTE

REPRESENTACION

PRESIDENTE CON FACULTADES DE APODERADO GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA Y CON LAS FACULTADES DE OTORGAR TODA CLASE DE PODERES, SUSTITUIR SU PODER EN TODO O EN PARTE, REVOCAR SUSTITUCIONES Y HACER OTRAS DE NUEVO

NOMBRAMIENTOS

JUNTA DIRECTIVA

FECHA DE INSCRIPCION: 20/8/2000 **CARGO:** PRESIDENTE
OCUPADO POR: ERNESTO JIMESTA GUARDIA **CEDULA DE IDENTIDAD:** 3 0567 0710
REPRESENTACION: REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL
VIGENCIA: INICIO: 7/8/2000 **VENCIMIENTO:** 7/8/2099

**NO EXISTEN MAS NOMBRAMIENTOS EN JUNTA DIRECTIVA CON REPRESENTACION
NO TIENE AGENTE RESIDENTE O NO APLICA PARA ESTE TIPO DE PERSONA JURIDICA
FIN DE LOS NOMBRAMIENTOS O CARGOS DE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE AFECTACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE MOVIMIENTOS PENDIENTES SOBRE LA PERSONA JURIDICA
NO EXISTE INFORMACION DE OBSERVACIONES SOBRE LA PERSONA JURIDICA**


ESTA CERTIFICACION, CUYOS DERECHOS ARANCELARIOS FUERON DEBIDAMENTE CANCELADOS, CONSTITUYE DOCUMENTO PUBLICO CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 369 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL, 5 INCISO D) DE LA LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRONICOS N.8454, Y EL DECRETO EJECUTIVO N. 35488-J, PUBLICADO EN LA GACETA N. 196, DEL 8 DE OCTUBRE DE 2009. EN DICHO MARCO LEGAL SE ESTABLECE LA OBLIGATORIEDAD DE RECIBIR ESTE DOCUMENTO POR PARTE DE LOS ENTES PUBLICOS Y PRIVADOS, ASI COMO PARA LOS PARTICULARES. EN CASO DE QUE SE LE PRESENTEN PROBLEMAS PARA LA RECEPCION DE ESTE DOCUMENTO Y APLICACION DE SUS EFECTOS LEGALES, SIRVASE COMUNICARLO AL CENTRO DE ASISTENCIA AL USUARIO, TELEFONO: 2202-0888.

ESTIMADO USUARIO, EL REGISTRO NACIONAL LE INDICA QUE EL VALOR DE LA PRESENTE CERTIFICACION FUE ESTABLECIDO POR LA JUNTA ADMINISTRATIVA EN LA SUMA DE DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS COLONES CON CINCUENTA CENTIMOS MAS LOS TIMBRES RESPECTIVOS; NINGUNA PERSONA FISICA O JURIDICA PUEDE VARIAR ESE VALOR.

EMITIDA A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS DIGITALES Y CON DATOS CONSULTADOS A UNA REPLICA OFICIAL DE LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO NACIONAL, A LAS 10 HORAS 55 MINUTOS Y 53 SEGUNDOS, DEL 26 DE JULIO DE 2016.
PODRA SER VERIFICADA EN EL SITIO www.rnpdigital.com DENTRO DE LOS SIGUIENTES 15 DIAS NATURALES.
SI LA CERTIFICACION CONTIENE ALGUNA INCONSISTENCIA EN LA INFORMACION, FAVOR DE CONTACTAR A rnpdigital@rnp.go.cr, PARA DETERMINAR EL ORIGEN DE LA INCONSISTENCIA Y COMPETENCIA DE LA RESOLUCION.

Pacto Constitutivo Tica Aviacion S.A.


942792
SILLOS DEL NOTARIO
NACIONAL
CÉDULA No. 116140936



FABIOLA PORRAS CAMBRONERO
116140936

NUMERO VENTIDOS, Ante mí, **FABIOLA PORRAS CAMBRONERO**, Notaria Pública con oficina en San José, Pavas, Boulevard Ernesto Rohrmoser, del parque de la amistad trecientos metros oeste, frente a FarmaValue, comparecen: **ERNESTO JINIESTA GUARDIA**, mayor, divorciado en primeras nupcias, piloto comercial, cédula de identidad número tres – cero cinco seis siete – cero siete uno cero, vecino de Cartago, Cipreses de Oreamuno, de la escuela de Cipreses de Oreamuno cincuenta metros al Norte, segunda entrada a mano derecha; **y ROBERTO GUARDIA MONTEALEGRE**, mayor, soltero, piloto comercial, portador de la cédula de identidad número tres – cero cero cuatro ocho – cero seis uno cinco, vecino de Pavas, Rohrmoser, condominio Villas de Ayarco, casa I dieciocho, **LUISA PERALES FERRER**, mayor, casada por segunda vez, licenciada en medicina, cédula de identidad número uno - cero ocho ocho cuatro- cero cinco cuatro tres, vecina de Pavas, Rohrmoser, condominio Villas de Ayarco, casa I dieciocho, **ABIGAIL MORALES CARTAGENA**, mayor, casada una vez, Auxiliar de Contabilidad, cédula de identidad número seis- cero dos cero seis- cero dos nueve seis, vecina de Heredia, lagunilla, del colegio técnico profesional Ulloa, cuatrocientos metros sur, doscientos oeste, condominio San Juan, casa trece b. **Y DICEN:** Que viene a constituir como en efecto lo hacen una Sociedad Anónima la que se registrará por las disposiciones del Código de Comercio, los principios generales del Derecho y las siguientes cláusulas: **PRIMERA: DE LA DENOMINACION SOCIAL:** La sociedad se denominará **TICA AVIACION SOCIEDAD ANÓNIMA**. **SEGUNDO: DEL DOMICILIO:** El domicilio social será San José, Pavas, doscientos metros este del aeropuerto Tobías Bolaños Palma, edificio Avalon, sin perjuicio de establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país. **TERCERA: DEL PLAZO.** El plazo social será de noventa y nueve años a partir de hoy. **CUARTA: DEL OBJETO:** La Sociedad tendrá como objeto principalmente brindar el servicio de vuelos nacionales, y el ejercicio pleno del comercio en general, los servicios, la industria en todas sus ramas y formas, la agricultura, ganadería, el turismo en todas sus expresiones incluida el hotelería, el desarrollo y comercialización de todo tipo de tecnología, publicidad, mercadeo, importaciones, desarrollos inmobiliarios de todo tipo y exportaciones. En el cumplimiento de sus fines podrá vender, comprar, pignorar, arrendar, recibir bienes en arriendo, prenda o hipoteca, asesorar, importar,

FABIOLA PORRAS CAMBRONERO


116140936

FABIOLA PORRAS CAMBRONERO

116140936



exportar, enajenar, hipotecar, poseer y disponer de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, derechos reales y personales. Podrá formar parte y fusionarse con otras sociedades tanto nacionales como extranjeras, comprar acciones de las mismas y otorgar toda clase de fianzas y garantías, a favor de socios o no, personas físicas o jurídicas cuando en virtud de ello perciba alguna retribución económica. Así mismo podrá realizar todos aquellos actos lícitos que el cumplimiento de sus fines demande, para lo cual podrá suscribir todo tipo de contratos civiles, mercantiles y administrativos. **QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL.** El capital social es la suma de cien millones de colones, totalmente pagado en efectivo de lo cual la suscrita Notaria da fe por haberlo tenido a mi vista en el momento de la conformación de la sociedad. El capital dicho será representado por **MIL** acciones comunes y nominativas de **CIEN MIL** colones cada una de las cuales suscribe y paga el socio **JINIESTA GUARDIA** quinientas acciones, el socio **GUARDIA MONTEALEGRE** quinientas acciones. Las acciones serán firmadas por el Presidente. En caso de venta o traspaso de acciones los socios deberán gestionar dichas ventas conforme a lo establecido en el artículo ciento treinta y ocho y siguientes del código de Comercio y se tendrá como plazo máximo diez días naturales para la aceptación de las mismas. **SEXTA: DE LAS ASAMBLEAS:** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses siguientes al cierre del período fiscal y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Las convocatorias se realizarán mediante carta con acuse de recibo o por medio de telegrama con un plazo previo de ocho días naturales, sin que cuente con el mismo ni el día de entrega de la convocatoria ni el día de la Asamblea. **SEPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN:** La Sociedad será administrada por una Junta Directiva de tres miembros que serán Presidente, Tesorero y Secretario. La vigilancia estará a cargo de un Fiscal. Tanto los directivos como el Fiscal podrán ser o no socios y durarán en sus cargos por todo el plazo social. **LA REPRESENTACIÓN.** Corresponderá al Presidente y al secretario la representación judicial y extrajudicial de la compañía con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma, al tenor de lo dispuesto en el numeral mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, pudiendo en tal concepto conferir poderes, revocarlos y otorgar otros de nuevo. También podrá sustituir su poder todo

FABIOLA PORRAS CAMBRONERO



116140936

o en parte conservando siempre sus facultades. **OCTAVA: DE LAS SESIONES:** La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al año, pudiendo ser convocada extraordinariamente en cualquier momento por el Presidente. Habrá quórum dos sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los presentes. Caso de empate decidirá con doble voto el Presidente. **NOVENA: DE LOS INVENTARIOS Y BALANCES:** El inventario general, así como el balance del ejercicio anual, deberán practicarse al treinta y uno de diciembre de cada año, en la confección de los referidos ejercicios se seguirán las prácticas usuales de contabilidad. El Órgano de vigilancia deberá rendir un informe a la Asamblea General debidamente razonado y detallado para conocimiento de la Asamblea. De las utilidades del período deberá destinarse un cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando el referido fondo haya alcanzado el veinte por ciento del capital social de la Compañía. Las ganancias, así como las posibles pérdidas se distribuirán en proporción al número de acciones de cada socio. **DECIMA : DEL FONDO DE RESERVAS LEGAL.** De cada ejercicio anual se retendrá un cinco por ciento hasta alcanzar un veinte por ciento de reserva legal según el artículo ciento cuarenta y tres del código de comercio. **DECIMA PRIMERA: DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN.** La sociedad estará vigilada por un fiscal con las atribuciones del artículo 197 de código de comercio, y durará en su cargo por el periodo del plazo. **DECIMA SEGUNDA: AGENTE RESIDENTE** se nombrará un agente residente cuando quienes ejerzan la representación vivan fuera del país, quien deberá de cumplir con lo previsto en el artículo dieciocho incisos trece del código de comercio. **DECIMO TERCERA: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.:** La Sociedad se disolverá por el acaecimiento de cualesquiera de las causales previstas en el artículo doscientos uno del Código de Comercio. Disuelta entrará en liquidación y reparto de existencias por medio de un liquidador, socio o no, nombrado por la Asamblea General por simple mayoría, o en su defecto por un juez civil del domicilio de la Sociedad. Dicho liquidador confeccionará el inventario y el balance finales, asimismo la cuenta distributiva del fondo partible y tendrá las responsabilidades, facultades y deberes que la Ley Determina en estos casos. **DECIMO CUARTA: DE LAS AUTORIZACIONES:** El Presidente podrá autorizar la apertura de cuentas corrientes con los bancos tanto en Costa Rica como fuera del país, ya sea en moneda nacional o dólares moneda de los Estados Unidos



FABIOLA PORRAS CAMBRONERO
116140936



de Norte América, pudiendo autorizar en el mismo acto a la persona o personas que firmarán en dichas cuentas, acto de autorización que a su vez podrá ser otorgado en forma mancomunada o individual. Constituidos los socios en Asamblea General tomas los siguientes acuerdos: a) Aprobar en forma unánime los estatutos y tener por constituida la Sociedad a partir de este momento. b) aprobar por todo el plazo social los siguientes nombramientos como **PRESIDENTE** al señor **ERNESTO JINIESTA GUARDIA**, mayor, divorciado en primeras nupcias, ex piloto comercial, cédula de identidad número tres – cero cinco seis siete – cero siete uno cero, vecino de Cartago, Cipreses de Oreamuno, de la escuela de Cipreses de Oreamuno cincuenta metros al Norte, segunda entrada a mano derecha, como **SECRETARIO** al señor **ROBERTO GUARDIA MONTEALEGRE**, mayor, soltero, piloto comercial, portador de la cédula de identidad número tres – cero cero cuatro ocho – cero seis uno cinco, vecino de Pavas, Rohrmoser, condominio Villas de Ayarco, casa I dieciocho. Como **TESORERA** la señora, **LUISA PERALES FERRER**, mayor, casada por segunda veces, licenciada en medicina, cédula de identidad número uno - cero ochocientos ochenta y cuatro- cero quinientos cuarenta y tres, vecina de Pavas, Rohrmoser, condominio Villas de Ayarco, casa I dieciocho, Como **FISCAL** por todo el plazo social se nombra a la señora **ABIGAIL MORALES CARTAGENA**, mayor, casada una vez, Auxiliar de Contabilidad, cédula de identidad número seis- cero doscientos seis- cero doscientos noventa y seis, vecina de Heredia, lagunilla, del colegio técnico profesional Ulloa, cuatrocientos metros sur, doscientos oestes, condominio San Juan, casa trece b. Todos los nombrados, presentes en este acto aceptan sus cargos y juran su fiel cumplimiento suscribiendo el presente instrumento entrando en ejercicio de los mismos en forma inmediata. Como **AGENTE RESIDENTE** a la Licenciada **FABIOLA PORRAS CAMBRONERO**, mayor, soltera, Abogada con oficina abierta en SAN JOSE, Pavas, boulevard Ernesto Rohrmoser, del Parque de la Amistad trescientos metros oeste frente farmaValue, cédula de identidad número uno- uno seis uno cuatro - cero nueve tres seis, con facultades suficientes para atender todo tipo de notificaciones de la Sociedad, quien no devengará remuneración alguna por el ejercicio del cargo se solicita al Registro Público extender la cédula jurídica de la Compañía, para lo cual se adjuntan las especies de Ley. todos los nombrados aceptan el cargo. Expedimos un primer

FABIOLA PORRAS CAMBRONERO



116140936

FABIOLA PORRAS CAMBRONERO

116140936



testimonio. Leído lo escrito a los otorgantes y personeros nombrados, lo aprobaron y juntos firmamos en Rohrmoser, San José, a las trece horas del siete de agosto del año dos mil. ILEGIBLE. ILEGIBLE. ILEGIBLE. ILEGIBLE. FABIOLA PORRAS CAMBRONERO. -----LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTIDOS, INICIADA AL FOLIO DIEZ VUELTO DEL TOMO UNO DE MI PROTOCOLO, CONFRONTADA CON SU ORIGINAL, RESULTÓ CONFORME Y LA EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRÍZ.

Fabiola



FABIOLA PORRAS CAMBRONERO



116140936

Personería Jurídica De Southwest S.A.



Y su Apostilla

State of Arizona
 Department of State
 UNITED STATES OF AMERICA
 STATE OF ARIZONA

APOSTILLE
 (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: Pays / Páis:	United States of America	
This Public Document Le présent acte public / El presente documento público		
2. has been signed by: à été signé par ha sido firmado por	Richard S. Porter	
3. acting in the capacity of agissant en qualité de quien actúa en calidad de	Assistant State Registrar	
4. bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de y está revestido del sello / timbre de	Richard S. Porter	
Certified Attesté / Certificado		
5. at à / en	Tucson, Arizona	6. on le / el día
7. by par / por	the Secretary of State, State of Arizona	
8. No. sous n° / bajo el número	110479810	
9. Seal / Stamp Sceau / timbre: Sello / timbre:	10. Signature Signature: Firma:	
		Katie Hobbs Secretary of State

**Poderes De Representación De SOUTHWEST S.A.
Y Su Apostilla**

APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

El presente documento público

2. ha sido firmado por JENNIFER WALTERS

3. quien actúa en calidad de NOTARIO PUBLICO

4. y está revestido del sello/timbre de NOTARIO PUBLICO DE ARIZONA

Certificado

5. en ARIZONA 6. el día 29 DE MAYO DEL 2021

7. por POR LA EMBAJADA DE COSTA RICA

8. Nº 1235679

9. Sello/timbre:  10. Firma: 

Y sus apostillas

This certificate is attached to a 45 page document dated 3/27/1995 entitled general unlimited power of attorney

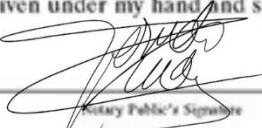
ACKNOWLEDGMENT CERTIFICATE


State of Arizona
County of United States of America

Before me, Jennifer Walters, on this
day personally appeared KARL MEALLS,
Name of Notary Public Name of signer(s)

to be the person(s) whose name(s) is/are subscribed to the foregoing instrument and acknowledged to me that he/she/they executed the same for the purposes and consideration therein expressed.

Given under my hand and seal of office this 28 day of may, 2021,
Year


Notary Public's Signature



Signer's Identity verified by:

Personally known to me

Identity proven on the oath Name of creditor witness

Identity proven on the basis of Description of identity card or other document

942792
SECRETARÍA
Notaría Pública

SEALLO
DEL
NOVIARIO
NACIONAL
CÉDULA No. (U)

FELIPE GUERRA GUZMAN
108430797



NUMERO CUARENTA Y UNO. Ante mí **FELIPE GUERRA GUZMAN** Cónsul General Costa Rica en la ciudad de Arizona, Estados Unidos de América Notario Público por ministerio de ley, comparecen los señores **PETER FIRE** con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno tres, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trescientos metros norte, veinticinco este, y **KARL MEALLS** de único apellido por su nacionalidad estadounidense con pasaporte tres cuatro cinco, casado, inversionista vecino de Tucson, Arizona frente el aeropuerto de Tucson, en su condición de presidente con facultades suficientes para este acto de la sociedad denominada **SOUTHWEST SOCIEDAD ANONIMA** sociedad mercantil constituida y existente bajo las leyes de la Estados Unidos de América, inscrita en el Registro Público de este país, bajo las citas uno cero tres cuatro cinco siete con domicilio en Tucson, Arizona, doscientos metros sur del aeropuerto de Tucson, Arizona y dicen: **PRIMERO:** Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos doscientos veintiséis y doscientos treinta y dos del Código de Comercio, así como mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, ambos de la República de Costa Rica, confiere, en nombre de su representada, **PODER GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA** al señor **PETER FIRE** con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno tres, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trescientos metros norte, veinticinco este, para que represente a la sociedad antes indicada en la República de Costa Rica y además las de sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Presente en este acto el mencionado apoderado, manifestó que acepta el poder que por la presente escritura se le ha conferido. **SEGUNDO:** el compareciente hace constar lo siguiente: a) que el objeto social de su representada es una compañía dedicada a los vuelos comerciales nacionales dentro del territorio nacional, b) que su capital social es la suma de siete mil quinientos noventa millones de dolares, c) que el plazo de la sociedad es ilimitado, iniciando el trece de enero de mil novecientos noventa y D) Que sus actuales Directores son las siguientes personas: **PRESIDENTE KARL JR MEALLS** de único apellido por su nacionalidad estadounidense con pasaporte tres cuatro cinco, casado, inversionista vecino de Tucson, Arizona frente el aeropuerto de Tucson **SECRETARIO** señores **HANS**

FELIPE GUERRA GUZMAN



108430797

FELIPE GUERRA GUZMAN
108430797



BRONSON con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno uno, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trecientos metros oeste, setenta y cinco sur, **TESORERO PETER FIRE** y con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno tres, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trecientos metros norte, veinticinco este **TERCERO**: Expresamente manifiesta el compareciente que su representada y el mandatario **PETER FIRE** quedan sometidos a las leyes y tribunales de la República de Costa Rica en cuanto a todos los actos que celebren o hayan de ejecutarse en el país y, con ese objeto, renuncia expresamente a las leyes del domicilio de la mandante en relación con dichos actos. El suscrito **CÓNSUL** da fe que la Poderdante se encuentra constituida y autorizada conforme a las leyes de su domicilio principal, con vista de certificado del Registro Mercantil de Arizona. El suscrito **CÓNSUL** da fe igualmente de la personería del otorgante y de que el mismo tiene facultades suficientes para este otorgamiento, con vista de la escritura de nombramiento otorgada por la Poderdante a su favor, ante el Notario de Arizona, Jennifer Walters, en fecha trece de enero de mil novecientos noventa, bajo el número cuarenta de su protocolo. El suscrito **CONSUL** hace manifestación a los comparecientes de que una vez emitido el poder, este debe ser llevado al Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica para legalizar la firma del Cónsul, y se deberá llevar posteriormente al Registro Nacional para su inscripción. Es todo. Extiendo un primer testimonio para los apoderados. Leída esta escritura al otorgante, la aprobó y todos firmamos en Arizona a las trece horas del veinte nueve de mayo del dos mil veintiuno.

ILEGIBLE ILEGIBLE FELIPE GUERRA GUZMAN. -----LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CUARENTA Y UNO, INICIADA AL FOLIO CINCUENTA Y UNO VUELTO DEL TOMO CINCO DE MI PROTOCOLO, LEIDA A LOS COMPARECIENTES RESULTARON CONFORME Y EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRÍZ.

FELIPE GUERRA GUZMAN



108430797



FELIPE GUERRA GUZMAN
108430797

PRIMERO CUARENTA. Ante mí **FELIPE GUERRA GUZMAN** Cónsul General de Costa Rica en la ciudad de Arizona, Estados Unidos de América Notario Público por ministerio de ley, comparecen los señores **HANS BRONSON** con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno uno, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trescientos metros oeste, setenta y cinco sur, y **KARL MEALLS** de único apellido por su nacionalidad estadounidense con pasaporte tres cuatro cinco, casado, inversionista vecino de Tucson, Arizona frente el aeropuerto de Tucson, en su condición de presidente con facultades suficientes para este acto de la sociedad denominada **SOUTHWEST SOCIEDAD ANONIMA** sociedad mercantil constituida y existente bajo las leyes de la Estados Unidos de América, inscrita en el Registro Público de este país, bajo las citas uno cero tres cuatro cinco siete con domicilio en Tucson, Arizona, dos cientos metros sur del aeropuerto de Tucson, Arizona y dicen: **PRIMERO:** Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos doscientos veintiséis y doscientos treinta y dos del Código de Comercio, así como mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, ambos de la República de Costa Rica, confiere, en nombre de su representada, **PODER GENERALISIMO SIN LIMITE DE SUMA** al señor **HANS BRONSON** con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno uno, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trescientos metros oeste, setenta y cinco sur, para que represente a la sociedad antes indicada en la República de Costa Rica y además las de sustituir este poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo. Presente en este acto el mencionado apoderado, manifestó que acepta el poder que por la presente escritura se le ha conferido. **SEGUNDO:** el compareciente hace constar lo siguiente: a) que el objeto social de su representada es una compañía dedicada a los vuelos comerciales nacionales dentro del territorio nacional, b) que su capital social es la suma de siete mil quinientos noventa millones de dolares, c) que el plazo de la sociedad es ilimitado, iniciando el trece de enero de mil novecientos noventa y D) Que sus actuales Directores son las siguientes personas: **PRESIDENTE KARL JR MEALLS** de único apellido por su nacionalidad estadounidense con pasaporte tres cuatro cinco, casado, Inversionista, vecino de Tucson

FELIPE GUERRA GUZMAN



108430797

FELIPE GUERRA GUZMAN
108430797



Arizona frente el aeropuerto de Tucson SECRETARIO señores **HANS BRONSON** con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno uno, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trescientos metros oeste, setenta y cinco sur, TESORERO **PETER FIRE** y con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno tres, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trescientos metros norte, veinticinco este TERCERO: Expresamente manifiesta el compareciente que su representada y el mandatario **HANS BRONSON** quedan sometidos a las leyes y tribunales de la República de Costa Rica en cuanto a todos los actos que celebren o hayan de ejecutarse en el país y, con ese objeto, renuncia expresamente a las leyes del domicilio de la mandante en relación con dichos actos. El suscrito **CÓNSUL** da fe que la Poderdante se encuentra constituida y autorizada conforme a las leyes de su domicilio principal, con vista de certificado del Registro Mercantil de Arizona El suscrito **CÓNSUL** da fe igualmente de la personería del otorgante y de que el mismo tiene facultades suficientes para este otorgamiento, con vista de la escritura de nombramiento otorgada por la Poderdante a su favor, ante el Notario de Arizona, Jennifer Walters, en fecha trece de enero de mil novecientos noventa, bajo el número cuarenta de su protocolo. El suscrito **CONSUL** hace manifestación a los compareciente de que una vez emitido el poder, este debe ser llevado al Ministerio de Relaciones Exteriores en Costa Rica para legalizar la firma del Cónsul, y se deberá llevar posteriormente al Registro Nacional para su inscripción Es todo. Extiendo un primer testimonio para los apoderados. Leída esta escritura al otorgante, la aprobó y todos firmamos en Arizona a las trece horas del veinte nueve de mayo del dos mil veintiuno. ILEGIBLE ILEGIBLE FELIPE GUERRA GUZMAN. -----

-----LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CUARENTA, INICIADA AL FOLIO CINCUENTA Y UNO FRENTE DEL TOMO CINCO DE MI PROTOCOLO, LEIDA A LOS COMPARECIENTES RESULTARON CONFORME Y EXPIDO COMO UN PRIMER TESTIMONIO EN EL ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRÍZ. *Felipe*

FELIPE GUERRA GUZMAN



108430797



Actas De Tica Aviacion S.A.

Libro De Actas

LIBRO DE ACTAS
Legalización de libros # 4062000785391
TICA AVIACION SOCIEDAD ANONIMA
3-101-233398

***ACTA NUMERO DOS:** Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad de esta plaza **TICA AVIACION SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número TRES – CIENTO UNO – UNO UNO CUATRO OCHO NUEVE SIETE, celebrada en su domicilio social, a las quince horas del trece de Junio del dos mil veintiuno, y estando presentes la TOTALIDAD del capital social de la entidad, representado por los señores **ERNESTO JINIESTA GUARDIA**, cédula de identidad número tres – cero cinco seis siete – cero siete uno cero; y **ROBERTO GUARDIA MONTEALEGRE**, portador de la cédula de identidad número tres – cero cero cuatro ocho – cero seis uno cinco; se prescinde del trámite de convocatoria previa y se tiene como debida y legalmente instalada esta Asamblea, y por unanimidad de votos se aprueban los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** que en la asamblea se encuentran presente los señores **HANS BRONSON** con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno uno, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trecientos metros oeste, setenta y cinco sur, y **PETER FIRE** con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno tres, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trecientos metros norte, veinticinco este, quienes en representación de la sociedad **SOUTHWEST SOCIEDAD ANONIMA** sociedad mercantil constituida y existente bajo las leyes de la Estados Unidos de America, inscrita en el Registro Público de este país, bajo las citas uno cero tres cuatro cinco siete con domicilio en Tucson, Arizona, doscientos metros sur del aeropuerto de Tucson, Arizona y la señora **NATALIA JIMENEZ GONZAGA**, quien fungirá como traductora del señor **FIRE**, a lo largo de la asamblea, en razón de que el mismo entiende muy poco el español, la señora **JIMENEZ** está debidamente autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, bajo carnet uno tres cuatro cinco a, los señores **BRONSON** y **FIRE** quienes exponen la propuesta de que su representada la compañía **SOUTHWEST SOCIEDAD ANONIMA** a realizar una inyección

LIBRO DE ACTAS
Legalización de libros # 4062000785391
TICA AVIACION SOCIEDAD ANONIMA
3-101-233398



de capital por un monto de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE COLONES** a la favor de nuestra representada **TICA AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adición se solicita participar en calidad de accionista de nuestra representada mediante el aporte de capital, conservando el setenta por ciento de las acciones distribuidas entre partes iguales, en la totalidad del nuevo monto del capital social. En adición el señor **BRONSON** solicita que se le otorgue la representación legal de la sociedad en Costa Rica de **TICA AVIACIÓN SOCIEDA ANONIMA**, junto con los señores **JINIESTA** y **GUARDIA**. **SEGUNDO:** Conocida la propuesta se somete a votación la propuesta y se aprueba por unanimidad se declara el acuerdo firme y definitivo. **TERCERO** Se acuerda modificar la cláusula **QUINTA** del pacto constitutivo de esta sociedad, a fin de **AUMENTAR** el monto del **capital social** allí establecido, para que el mismo pase a ser la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE COLONES**, este aumento queda íntegramente suscrito y pagado mediante depósito bancario, la cual fue realizada a la cuenta bancaria de la sociedad en el Banco De Costa Rica numero CR tres cero uno cinco dos cero dos cero cero uno uno cero tres nueve ocho cuatro dos dos. Como consecuencia de lo anterior se acuerda reformar la cláusula **QUINTA** del pacto constitutivo para consignar el aumento de capital y variar el número de acciones representativas de dicho capital, por lo que en lo sucesivo se leerá así: **"QUINTA: El capital social será la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE COLONES representado por NUEVE MIL QUINIENTAS acciones comunes y nominativas de CIEN MIL COLONES cada una de ellas íntegramente suscritas y pagadas. Distribuidas de la siguiente manera el accionista JINIESTA GUARDIA mil cuatrocientas veinticinco, el accionista GUARDIA MONTEALEGRE mil cuatrocientas veinticinco, la accionista SOUTHWEST. S.A seis mil seiscientos cincuenta.** Las acciones serán firmadas por el Presidente. En caso de venta o traspaso de acciones los socios deberán gestionar dichas ventas conforme a lo establecido en el artículo ciento treinta y ocho y siguientes del código de Comercio y se tendrá como plazo máximo diez días naturales para la

aceptación de las mismas." **CUARTO:** se le otorga poder generalísimo sin límite de suma a señor **HANS BRONSON** con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno uno, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trescientos metros oeste, setenta y cinco sur, confiriéndole las facultades que determina el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Así mismo podrá conferir poderes, o sustituir su poder total o parcialmente sin que por ello pierda sus facultades originales. **QUINTO:** Se autoriza a licenciada Fabiola Porras Cambrero como Notario Público para la protocolización e inscribirán de la presente acta en el Registro Mercantil. No habiendo más asuntos que tratar, se declaran en firmes los anteriores acuerdos, tomados por unanimidad de votos y se levanta la sesión una hora después de haberse iniciado. **Es Todo.**



LISTA DE ASISTENCIA

FECHA: 13 junio 2021 HORA: 16:30 LUGAR: Domicilio social

SOCIO	NOMBRE	CALIDAD	FIRMA	REPRESENTACION DE CAPITAL
JINIESTA ERNESTO	GUARDIA, JINIESTA ERNESTO	GUARDIA, Personal		50%
GUARDIA MONTEALEGRE, ROBERTO	GUARDIA MONTEALEGRE, ROBERTO	Personal		50%




ACTA NUMERO TRES: Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad de esta plaza **TICA AVIACION SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número TRES – CIENTO UNO – UNO UNO CUATRO OCHO NUEVE SIETE, celebrada en su domicilio social, a las diecisiete horas con treinta minutos del trece de Junio del dos mil veintiuno, y estando presentes la **TOTALIDAD** del capital social de la entidad, representado por los señores **ERNESTO JINIESTA GUARDIA**, cédula de identidad número tres – cero cinco seis siete – cero siete uno cero; y **ROBERTO GUARDIA MONTEALEGRE**, portador de la cédula de identidad número tres – cero cero cuatro ocho – cero seis uno cinco; sociedad mercantil constituida y existente bajo las leyes de la Estados Unidos de America, inscrita en el Registro Público de este país, bajo las citas uno cero tres cuatro cinco siete con domicilio en Tucson, Arizona, doscientos metros sur del aeropuerto de Tucson, Arizona, representada por los señores **HANS BRONSON** con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno uno, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trecientos metros oeste, setenta y cinco sur, y **PETER FIRE** y con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno tres, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trecientos metros norte, veinticinco este se prescinde del trámite de convocatoria previa y se tiene como debida y legalmente instalada esta Asamblea, y por unanimidad de votos se aprueban los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** que en la asamblea se encuentran presente los señores **HANS BRONSON** con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno uno, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trecientos metros oeste, setenta y cinco sur, y **PETER FIRE** y con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno tres, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trecientos metros norte, veinticinco este,

quienes en representación de la sociedad sociedad mercantil constituida y existente bajo las leyes de la Estados Unidos de America, inscrita en el Registro Público de este país, bajo las citas uno cero tres cuatro cinco siete con domicilio en Tucson, Arizona, doscientos metros sur del aeropuerto de Tucson, Arizona y la señora **NATALIA JIMENEZ GONZAGA**, quien fungirá como traductora del señor **FIRE**, a lo largo de la asamblea, en razón de que el mismo entiende muy poco el español, la señora **JIMENEZ** está debidamente autorizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, bajo carnet uno tres cuatro cinco a, los señores **BRONSON** y **FIRE** quienes exponen la intención de que su representada la compañía **SOUTHWEST SOCIEDAD ANONIMA** de ceder a título gratuito sus acciones de la sociedad **TICA AVIACION S.A.**, las cuales son seis mil seiscientos cincuenta acciones ordinarias y nominativas, que serán cedidas de la siguiente forma tres mil trescientas veinticinco acciones a favor del señor **HANS BRONSON** y tres mil trescientas veinticinco acciones a favor del señor **PETER FIRE**, solicitando se haga la inscripción de la cesión así como el cambio de accionistas en el libro de accionistas de la sociedad. **SEGUNDO:** Conocida la propuesta se somete a votación la propuesta y se aprueba por unanimidad. se declara el acuerdo firme y definitivo. **TERCERO:** se autoriza a realizar el asiento de la cesión y el cambio de socios en el libro de accionista de la sociedad. No habiendo más asuntos que tratar, se declaran en firmes los anteriores acuerdos, tomados por unanimidad de votos y se levanta la sesión una hora después de haberse iniciado. **ES TODO.**



LISTA DE ASISTENCIA

FECHA: 13 junio 2021 HORA: 16:30 LUGAR: Domicilio social

SOCIO	NOMBRE	CALIDAD	FIRMA	REPRESENTACION DE CAPITAL
JINIESTA ERNESTO	GUARDIA, JINIESTA ERNESTO	GUARDIA, Personal		15%
GUARDIA MONTEALEGRE, ROBERTO	GUARDIA MONTEALEGRE, ROBERTO	Personal		15%
SOUTHWEST S.A	BRONSON, HANS	Representante legal		70%

|

Libro De Registro De Socios

LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTA
 Legalización de libros # 4062000785392
 TICA AVIACION SOCIEDAD ANONIMA
 3-101-233398

ASIENTO DOS: UNO que por razón de aumento de capital de la sociedad TICA AVIACION SOCIEDAD ANONIMA, celebrado a las quince horas del trece de junio del dos mil veintiuno, los accionistas de la misma quedan distribuidos de la siguiente manera: *El capital social será la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE COLONES representado por NUEVE MIL QUINIENTAS acciones comunes y nominativas de CIEN MIL COLONES cada una de ellas íntegramente suscritas y pagadas. Distribuidas de la siguiente manera el accionista JINIESTA GUARDIA mil cuatrocientas veinte cinco, el accionista GUARDIA MONTEALEGRE mil cuatrocientas veinte cinco, la accionista SOUTWEST. S.A seis mil seiscientos cincuenta. ES TODO.*

SOCIO	JINIESTA GUARDIA, ERNESTO	GUARDIA MONTEALEGRE, ROBERTO	SOUTWESTH S.A.
NACIONALIDAD	COSTARRICENSE	COSTARRICENSE	Estadounidense
DOMICILIO	Cartago, Cipreses de Oreamuno, de la escuela de Cipreses de Oreamuno cincuenta metros al Norte, segunda	Pavas, Rohrmoser, condominio Villas de Ayarco, casa I dieciocho	Tucson, Arizona, dos cientos metros sur del aeropuerto de Tucson, Arizona

LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONISTA
 Legalización de libros # 4062000785392
 TICA AVIACION SOCIEDAD ANONIMA
 3-101-233398

	entrada a mano derecha			
CLASE	NOMINATIVA	NOMINATIVA	NOMINATIVA	
NUMERO DE ACCIONES	1 425	1.425	6. 650	
ESTADO DE LAS ACCIONES	PAGADAS	PAGADAS	PAGADAS	
REPRESENTACION DEL CAPITAL	15%	15%	70%	
VALOR NOMINAL POR ACCION	CIEN MIL COLONES	CIEN COLONES	MIL CIEN COLONES	MIL
TOTAL DE REPRESENTA	142.500.000 COLONES	142.500.000 COLONES	665.000.000 COLONES	

**CION DEL
CAPITAL**

OBSERVACIONES

Cedidas trece de
junio del dos mil
veintiuno

LISTA DE ASISTENCIA

FECHA: 13 junio 2021 HORA: 15:00 LUGAR: Domicilio social

SOCIO	NOMBRE	CALIDAD	FIRMA	REPRESENTACION DE CAPITAL
JINIESTA ERNESTO	GUARDIA, JINIESTA ERNESTO	Personal		15%
GUARDIA MONTEALEGRE, ROBERTO	GUARDIA MONTEALEGRE, ROBERTO	Personal		15%
SOUTHWESTH	BRONSON, HANS	Representante legal		70%

ASIENTO TRES: UNO que, por razón de cesión de acciones, debidamente notificada y aceptada la cesión, la accionista southwest S. A, cede sus acciones de forma gratuita a las dieciséis horas treinta minutos del trece de junio del dos mil veintiuno a los señores **PETER FIRE** y con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno tres, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trecientos metros norte, veinticinco este Y **HANS BRONSON** con un único apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, con pasaporte estadounidense número uno uno uno, soltero, inversionista, vecino Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trecientos metros oeste, setenta y cinco sur, de la siguiente manera 3. 325 acciones para Fire y 3.325 acciones para Bronson. **DOS:** que se modifique el registro de accionistas. **ES TODO**

SOCIO	JINIESTA GUARDIA, ERNESTO	GUARDIA MONTEALEGRE, ROBERTO	FIRE, PETER	BRONSO, HANS
NACIONALIDAD	COSTARRICENSE	COSTARRICENSE	Estadounidense	Estadounidense
DOMICILIO	Cartago, Cipreses de Oreamuno, de la escuela de Cipreses de Oreamuno cincuenta metros al Norte, segunda entrada a mano derecha	Pavas, Rohmoser, condominio Villas de Ayarco, casa I dieciocho	Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trecientos metros norte, veinticinco este	Tucson, Arizona Estados Unidos, del Reid Park trecientos metros oeste, setenta y cinco sur

CLASE	NOMINATIVA	NOMINATIVA	NOMINATIVA	NOMINATIVA
NUMERO DE ACCIONES	1 425	1.425	3. 325	3. 325
ESTADO DE LAS ACCIONES	PAGADAS	PAGADAS	PAGADAS	PAGADAS
REPRESENTACION DEL CAPITAL	15%	15%	35%	35%
VALOR NOMINAL POR ACCION	CIEN MIL COLONES	CIEN MIL COLONES	CIEN MIL COLONES	CIEN MIL COLONES
TOTAL DE REPRESENTACION DEL CAPITAL	142.500.000 COLONES	142.500.000 COLONES	665.000.000 COLONES	332. 5000.000 COLONES

□

LISTA DE ASISTENCIA

FECHA: 13 junio 2021 HORA: 16:30 LUGAR: Domicilio social

SOCIO	NOMBRE	CALIDAD	FIRMA	REPRESENTACION DE CAPITAL
JINIESTA ERNESTO	GUARDIA, JINIESTA ERNESTO	GUARDIA, Personal		15%
GUARDIA MONTEALEGRE, ROBERTO	GUARDIA MONTEALEGRE, ROBERTO	Personal		15%
BRONSON, HANS	BRONSON, HANS	Personal		35%
FIRE, PETER	FIRE, PETER	Personal		35%

Acciones Y Su Cesión



Tica Aviacion. S.A



DOMICILIADA EN SAN JOSÉ, PAVAS, DOSCIENTOS METROS ESTE DE AEROPUERTO TOBIAS BOLAÑOS PALMA, EDIFICO AVALÓN,

CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO 3 - 101 -114897

INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL REGISTRO NACIONAL AL TOMO 2000, ASIENTO 114897

VIGENCIA: 7/8/2099

EMITIDAS POR ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA A LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LICDA FABIOLA PORRAS CAMBRONERO

SOCIO: SOUTHWEST. S.A.

VALOR: 100 000.00 COLONES

SERIE: DOS

NUMERO: 1

ACCION: COMUN Y NOMINATIVA

CESION: EL TITULAR DE ESTAS ACCIONES QUE DESEE TRASMITIRLAS, DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A LA SOCIEDA, LA CUAL, DENTRO DEL PLAZO 15 DIAS , AUTORIZARÁ O NO EL TRASPASO DESIGNADO


ERNESTO JINIESTA GUARDIA
PRESIDENTE



Tica Aviacion. S.A



DOMICILIADA EN SAN JOSÉ, PAVAS, DOSCIENTOS METROS ESTE DE AEROPUERTO TOBIAS BOLAÑOS PALMA, EDIFICO AVALÓN,

CÉDULA DE PERSONA JURÍDICA NÚMERO 3 - 101 -114897

INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DEL REGISTRO NACIONAL AL TOMO 2000, ASIENTO 114897

VIGENCIA: 7/8/2099

EMITIDAS POR ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA A LAS DIECISEIS HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. LICDA FABIOLA PORRAS CAMBRONERO

SOCIO: SOUTHWEST. S.A.

VALOR: 100 000.00 COLONES

SERIE: DOS

NUMERO: 3 326

ACCION: COMUN Y NOMINATIVA

CESION: EL TITULAR DE ESTAS ACCIONES QUE DESEE TRASMITIRLAS, DEBERÁ COMUNICARLO POR ESCRITO A LA SOCIEDA, LA CUAL, DENTRO DEL PLAZO 15 DIAS , AUTORIZARÁ O NO EL TRASPASO DESIGNADO


ERNESTO JINIESTA GUARDIA
PRESIDENTE



YO HANSBRONSON CON UN ÚNICO APELLIDO EN RAZÓN DE SU NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, CON PASAPORTE ESTADOUNIDENSE NÚMERO UNO UNO UNO, SOLTERO, INVERSIONISTA, VECINO TUCSON, ARIZONA ESTADOS UNIDOS, DEL REID PARK TRECIENTOS METROS OESTE, SETENTA Y CINCO SUR, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD SOUTHWEST SOCIEDAD ANONIMA CON CEDULA JURÍDICA ESTADOUNIDENSE UNO CERO TRES CUATRO CINCO SIETE, CON DOMICILIO EN TUCSON, ARIZONA, HAGO CONSTAR SU VALOR ES DE CIEN MIL COLONES Y SON CEDIDAS A TITULO GRATUITO A PETER FIRE Y CON UN ÚNICO APELLIDO EN RAZÓN DE SU NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, CON PASAPORTE ESTADOUNIDENSE NÚMERO UNO UNO TRES, SOLTERO, INVERSIONISTA, VECINO TUCSON, ARIZONA ESTADOS UNIDOS, DEL REID PARK TRECIENTOS METROS NORTE, VEINTICINCO ESTE, A LAS DIECISEIS HORAS TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO

YO PETER FIRE Y CON UN ÚNICO APELLIDO EN RAZÓN DE SU NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, CON PASAPORTE ESTADOUNIDENSE NÚMERO UNO UNO TRES, SOLTERO, INVERSIONISTA, VECINO TUCSON, ARIZONA ESTADOS UNIDOS, DEL REID PARK TRECIENTOS METROS NORTE, VEINTICINCO ESTE, REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD SOUTHWEST SOCIEDAD ANONIMA CON CEDULA JURÍDICA ESTADOUNIDENSE UNO CERO TRES CUATRO CINCO SIETE, CON DOMICILIO EN TUCSON, ARIZONA, HAGO CONSTAR SU VALOR ES DE CIEN MIL COLONES Y SON CEDIDAS A TITULO GRATUITO A HANSBRONSON CON UN ÚNICO APELLIDO EN RAZÓN DE SU NACIONALIDAD ESTADOUNIDENSE, CON PASAPORTE ESTADOUNIDENSE NÚMERO UNO UNO UNO, SOLTERO, INVERSIONISTA, VECINO TUCSON, ARIZONA ESTADOS UNIDOS, DEL REID PARK TRECIENTOS METROS OESTE, SETENTA Y CINCO SUR, A LAS DIECISEIS HORAS TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO

Timbres Desglose

Sociedad mercantil. Aumento de capital

¿Monto del aumento del capital social?

¢ 850,000,000.00

Conceptos	Monto
Archivo Nacional	¢20.00
Colegio de Abogados	¢55 000.00
Educación y Cultura	¢5 000.00
Fiscal	¢625.00
Registro Nacional	¢46 220.00
Total de Conceptos	¢106 865.00

Conceptos no aplica 6%	Monto
Agrario	¢1 275 000.00
Total de Conceptos	¢1 275 000.00

Declaración jurada en escritura pública

¿Número de pliegos?

Conceptos	Monto
Colegio de Abogados	¢275.00
Fiscal (Reintegro de papel)	¢125.00
Fiscal (impuesto de timbre)	¢62.50
Total de Conceptos	¢462.50

Sociedad mercantil. Otorgamiento o sustitución de poderes

Conceptos	Monto
Archivo Nacional	¢20.00
Colegio de Abogados	¢275.00
Educación y Cultura	¢5 000.00
Fiscal	¢125.00
Registro Nacional	¢46 220.00
Total de Conceptos	¢51 640.00
Descuento	¢3 098.40
Monto Neto	¢48 541.60

Entero Bancario

Tasación de Enteros

Mensajes Importantes

Registro MERCANTIL Y PERSONAS	Acto AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL
Indicador INDIVIDUAL	Monto a tasar 850,000,000.00
Boleta de Seguridad	Finca/Placa
Concepto	Municipalidad Seleccione la Municipalidad
Monto D.G.T.D	Poderes/Peso RB (cantidad redondeada)

Tasación 426123573

Pago Neto 1,375,453.10

Cnt Enteros 00001

Tasación de Enteros

Mensajes Importantes

Registro ENTERO DE TIMBRES	Acto DECLARACION JURADA
Indicador INDIVIDUAL	Monto a tasar 1.00
Boleta de Seguridad	Finca/Placa
Concepto	Municipalidad Seleccione la Municipalidad
Monto D.G.T.D	Poderes/Peso RB (cantidad redondeada)

Tasación 427976383

Pago Neto 493.50

Cnt Enteros 00001

Tasación de Enteros

Mensajes Importantes

Registro MERCANTIL Y PERSONAS	Acto INSCRIPCION PODER PERS. JURIDIC
Indicador INDIVIDUAL	Monto a tasar 1.00
Boleta de Seguridad	Finca/Placa
Concepto	Municipalidad Seleccione la Municipalidad
Monto D.G.T.D	Poderes/Peso RB (cantidad redondeada)

Tasación 428060188

Pago Neto 48,541.60

Cnt Enteros 00001

Transferencia Del Pago De Capital



13 de junio, 2021
15:05

Comprobante

Transferencia entre cuentas BCR

Documento 15051747
Cuenta origen AH CR 001520200118593569
SOUTHWEST. S.A.
Cuenta destino AH CR 301520200110398422
TICA AVIACION. S.A.

Monto debitado ₡ 850 000 000.00
Monto transferido ₡ 850 000 000.00
Motivo AUMENTO DE CAPITAL

Pago De Edicto



Comprobante

Transferencia entre cuentas BCR

Número de control: 10455106

Monto de la transferencia: 9,853.00 Colones

De la cuenta Ahorros : CR301520200110398422
A nombre de: TICA AVIACION S.A.

Motivo: TMP 339920 LOT335544

Los fondos han sido transferidos a la(s) siguiente(s) cuenta(s)

Concepto Corriente Cuenta IBAN: CR33015201001008930215

Monto 9,853.00 Colones

Dueño de la Cuenta: JUNTA ADMINISTRATIVA DE LA IMP

BCR 13/06/2021 16:45:5

Publicación Del Edicto



La Uruca, San José, Costa Rica, domingo 20 de Junio del 2021

AÑO CXLIII

N° 76

Mediante escritura pública otorgada a las dieciséis horas con treinta minutos del trece de junio del año dos mil veintiunos, se protocoliza Acta de Asamblea General Extraordinaria de TICA AVIANCA SOCIEDAD ANONIMA, para aumento de capital social. Notario: Licda. Fabiola Porras Cambroner.



Estados De Cuenta Presentados Como Base De La Declaración Jurada



CHEQUING ACCOUNT STATEMENT
Page : 1 of 1

— SOUTHWEST S.A
103457
= Tucson, Arizona

Statement period	Account No.
5/28/2021	00005-123-456-7

Date	Description	Ref.	Withdrawals	Deposits	Balance
2003-10-08	Previous balance				0.55
2003-10-14	Payroll Deposit - HOTEL			694.81	695.36
2003-10-14	Web Bill Payment - MASTERCARD	9685	200.00		495.36
2003-10-16	ATM Withdrawal - INTERAC	3990	21.25		474.11
2003-10-16	Fees - Interac		1.50		472.61
2003-10-20	Interac Purchase - ELECTRONICS	1975	2.99		469.62
2003-10-21	Web Bill Payment - AMEX	3314	300.00		169.62
2003-10-22	ATM Withdrawal - FIRST BANK	0064	100.00		69.62
2003-10-23	Interac Purchase - SUPERMARKET	1559	29.08		40.54
2003-10-24	Interac Refund - ELECTRONICS	1975		2.99	43.53
2003-10-27	Telephone Bill Payment - VISA	2475	6.77		36.76
2003-10-28	Payroll Deposit - HOTEL			694.81	731.57
2003-10-30	Web Funds Transfer - From SAVINGS	2620		50.00	781.57
2003-11-03	Pre-Auth. Payment - INSURANCE		33.55		748.02
2003-11-03	Cheque No. - 409		100.00		648.02
2003-11-06	Mortgage Payment		710.49		-62.47
2003-11-07	Fees - Overdraft		5.00		-67.47
2003-11-08	Fees - Monthly		5.00		-72.47
*** Totals ***			1,515.63	1,442.61	



Statement Ending 5/28/2021

Page 1 of 4

RETURN SERVICE REQUESTED

SOUTHWEST S.A
103457
Tucson, Arizona

Managing Your Accounts

- Primary Branch: Canton
- Phone Number: 443-573-4800
- Online Banking: HowardBank.com
- Telephone Banking: 1-877-527-2703
- Mailing Address: 3301 Boston Street, Baltimore, MD 21224

Summary of Accounts

Account Type	Account Number	Ending Balance
HOWARD RELATIONSHIP CHECKING	XXXXXXXX4101	\$5,684.22

HOWARD RELATIONSHIP CHECKING-XXXXXXXX4101

Primary Checking

Account Summary

Date	Description	Amount
09/01/2018	Beginning Balance	\$18,895.47
	3 Credit(s) This Period	\$4,293.20
	30 Debit(s) This Period	\$17,414.45
09/01/2018	Ending Balance	\$5,684.22

Account Activity

Post Date	Description	Debits	Credits	Balance
09/01/2018	Beginning Balance			\$18,895.47
09/04/2018	Signature POS Debit 09/02 MD BALTIMORE GIANT FOOD INC SEC# QP1582	\$57.48		\$18,747.99
09/04/2018	Nationstar dba Mr Cooper XXXXXX8179	\$1,989.60		\$16,758.39
09/05/2018	HMD WARRANTY 8022473840 SEC#388	\$42.99		\$16,715.40
09/05/2018	SAMS CLUB MC ONLINE PMT C#F4269104256FPOS	\$4,671.42		\$12,043.98
09/05/2018	DISCOVER BANK ETRANSFER	\$8,212.00		\$3,831.98
09/05/2018	BALTIMORE GAS ELEC ONLINE PMT	\$160.75		\$3,671.23
09/06/2018	AMAZON	\$170.00		\$3,501.23
09/06/2018	DEVONSHIRE II CO CONS CP BC5198	\$195.00		\$3,306.23
09/07/2018	DEPOSIT		\$658.25	\$3,964.48
09/07/2018	TARGET ONLINE PMT	\$68.59		\$3,895.89
09/10/2018	ATM Withdrawal 09/07 MD BALTIMORE 10101 PHILDELPHIA RD SEC# 008838	\$180.00		\$3,695.89
09/10/2018	Signature POS Debit 09/08 MD BALTIMORE GIANT FOOD	\$70.11		\$3,625.78
09/10/2018	L A FITNESS	\$12.98		\$3,602.80
09/11/2018	AT&T MOBILITY ONLINE PMT	\$116.22		\$3,486.58
09/14/2018	DEPOSIT		\$606.82	\$4,093.20
09/14/2018	DIRECT DEP		\$3,038.33	\$7,131.53
09/14/2018	Signature POS Debit 09/13 MD BALTIMORE GIANT	\$19.86		\$7,111.67
09/17/2018	ATM Withdrawal 09/15 WV INWOOD MARTINSBURG INWOOD	\$400.00		\$6,711.67
09/17/2018	Signature POS Debit 09/16 MD BALTIMORE GIANT	\$14.06		\$6,697.61



Facturas



Fabiola Porras Cambroner

Ced:116140936 Tel:83689606
Direccion: boulevard Ernesto Rohrmoser, del parque de la
Amistad, treientos metros oeste, frente FarmaValue
Correo electrónico: fporras@hotmail.com

Fecha: 13/6/2021 17:05pm
Cliente: TICA AVIACION S.A
Cédula: 3-101-114897 Tel: 28030496
Correo electrónico: ticaviacioncr@gmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA
001000001011011000000098
CONDICIÓN DE PAGO:CONTADO

DESCRIPCIÓN:	PRECIO:
Redacción de acta	₡ 90,750.00 X 4
	₡ 363 000
Protocolización de acta (aumento de capital)	₡ 90.750
IVA 13%	₡ 58 987,5

TOTAL: ₡748 687,5



Fabiola Porras Cambroner

Ced:116140936 Tel:83689606
Direccion: boulevard Ernesto Rohrmoser, del parque de la
Amistad, treientos metros oeste, frente FarmaValue
Correo electrónico: fporras@hotmail.com

Fecha: 13/6/2021 17:10 pm
Cliente: SOUTHWEST S.A
Cédula: 103457 Tel: +1 520 345 678 987
Correo electrónico: southwestfly@gmail.com

FACTURA ELECTRÓNICA
001000001011011000000099
CONDICIÓN DE PAGO:CONTADO

DESCRIPCIÓN:	PRECIO:
declaración jurada	₡ 60.500
revisión de traspaso de acciones	₡ 242.000
IVA 13%	₡ 39.325

TOTAL: ₡341.825

Indice De La Primera Quincena De Julio

FABIOLA PORRAS CAMBRONERO
116140936



INDICE DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DECLARADOS POR EL NOTARIO
LICDA. FABIOLA PORRAS CAMBRONERO
CARNET: 30027
PRIMERA QUINCENA DE JUNIO 2021
ENVIADO EN PERIODO DE ENTREGA
PRINCIPAL TIPO PRESENTADO: 16 DE JUNIO DEL 2021

TOMO	FOLIO INICIO	FOLIO FIN	NUMERO DE ESCRITURA	FECHA	HORA	ACTO	PARTES
3	51 FRENTE	53 FRENTE	CUARENTA Y SIETE	13 JUNIO 2021	16:00	PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA DE SOCIOS EXTRAORDINARIA	TICA AVIACION S.A/HANS BRN SON



Fabiola

FABIOLA PORRAS CAMBRONERO



116140936

- necesarias-seccion-sociedades-anonimas.pdf.
- Garrigues, J. (1987). *Curso de derecho mercantil*. Bogota: TEMIS.
 - Gomez Tristan, A. (1999). El aumento de capital social en la sociedad anonima por compensacion de creditos. En *Tesis de grado en derecho. Universidad de Costa Rica* (pág. 90). Costa Rica.
 - Hector, A. (2003). En J. Escalante Madrigal, *La sociedad anonima deportiva. Analisis comparativo con la sociedad anonima comun. Tesis de grado en derecho. Universidad de Costa Rica* (pág. 27). Costa Rica: <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr>.
 - Manuel, F. (2021). *Aspectos Comunes a las Sociedades Mercantiles*. Obtenido de Vlex Información jurídica inteligente: <https://vlex.es/vid/socios-401604522>
 - Procuraduria General de la Republica. (7 de Junio de 2013). *Opinión Jurídica : 026 - J*. Obtenido de PGR SINALEVI:
http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=17689&strTipM=T
 - Quesada, L. y. (2018). CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS Y FONDOS ESPECIALES PARA AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL: ¿AUMENTO PATRIMONIAL NO JUSTIFICADO O APORTES DE CAPITAL? *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*. <https://pjenlinea3.poder-judicial.go.cr/biblioteca/uploads/Archivos/Articulo/art11.pdf>.
 - Registro Nacional . (2 de Julio de 2020). *Aspectos relevantes en el capital de las sociedades mercantiles: Aumento, disminución,*. Obtenido de rnpdigital: <https://www.rnpdigital.com/Capital%20en%20las%20Sociedades%20Mercantiles.pdf>
 - Registro Nacional. (2017). *DRBM-CIR-004-2017*.
 - Rica, P. e. (2019). *Arancel de honorarios de abogados y notarios DECRETO EJECUTIVO N° 41930-JP* . Costa Rica:
<https://www.abogados.or.cr/uploads/CMS/Articulo/9.7arancel2019.pd>.
 - Rica, R. N. (s.f.). *Guía de Calificación Registral*. Costa Rica:
http://rnp.cr/personas_juridicas/documentos/GuiaCalificacionRegistral.pdf.
 - Sala Primera de la Corte. (13 de julio de 2005). *Resolucion 489-f-05*. Obtenido de Poder Judicial: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr>
 - Sala Primera De La Corte Suprema de Justicia. (20 de Septiembre de 2006). *Sentencia n° 00682*. Obtenido de Poder Judicial: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/>
 - SALA PRIMERA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. (2 de abril de 2009). *Sentencia n° 00345*. Obtenido de Poder Judicial: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-448971>
 - Tribunal Primero Civil. (28 de enero de 2004). *Sentencia n° 00122*. Obtenido de Poder Judicial: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr>
 - Tribunal Segundo Civil Sección II. (14 de octubre de 2011). *Resolución N° 00290 - 2011*. Obtenido de Poder Judicial: <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr/document/sen-1-0034-528244>
 - Tribunal Segundo Civil, Sección I. (30 de agosto de 2005). *Resolucion 00317*. Obtenido de Poder judicial : <https://nexuspj.poder-judicial.go.cr>
 - Vargas, C. (13 de Abril de 2020). *FIRMAS DE LAS ACTAS Y ASIENTOS SOCIALES EN LA S.A Y EN LAS S.R.L*. Obtenido de Punto Juridico:
<https://puntojuridico.com/firmas-de-las-actas-y-asientos-sociales-en-la-s-a-y-en-las-s-r-l/>